

**UNIVERSIDAD MAYOR DE “SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

***“FUNDAMENTOS SOCIO – CULTURALES Y
ECONÓMICOS PARA UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN
LEGAL A LAS MUJERES CAMPESINAS DEL ALTIPLANO
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”***

(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: CONSUELO MARTÍNEZ CORNEJO

TUTOR : LIC. JULIO GASTÓN ALVARADO AGUILAR

LA PAZ - BOLIVIA

2009

Dedicatoria

A mis hijas Denissa, Yuly Fabiola, Ángela y a mi hijo Javier, fueron ellos quienes me impulsaron a seguir esta Carrera, sin su ayuda no hubiera podido, cumplir este Objetivo.

Agradecimientos

Agradezco a todos los docentes universitarios que contribuyeron a mi formación profesional e integral en la Carrera de Derecho, con su infatigable labor de enseñanza en las aulas.

Agradezco también y presento toda mi Consideración a mi amiga y pariente religiosa Teresa Lanza de Alcalá, quien tuvo la gentileza de dotarme de gran parte de la bibliografía que utilicé para la presente investigación y me apoya con la Institución que preside, de igual manera a su esposo Luís Alcalá por permitirme el ingreso a la biblioteca de “EL DIARIO” periódico de circulación nacional.

Mi agradecimiento, a grandes profesionales ejemplo de Sapiencia, dedicación y tolerancia a mi tutor el Lic. Julio Gastón Alvarado A. por corregirme con certeza en la elaboración de esta investigación, al Dr. Arturo Vargas Director del Instituto de Investigación y Seminario y al Dr. Liborio Uño Docente de Derecho Agrario a la Dra. Nancy Tufiño Docente de Seguridad Social y al Dr. Manuel Jemio V. Docente de Metodología de la Investigación, a todos gracias

Resumen “Abstract”

Este documento es el resultado de una investigación bibliográfica y directa de los derechos de las mujeres, afirmando el principio de igualdad jurídica tanto de hombres y mujeres, busca la igualdad de oportunidades y el acceso y goce de los derechos humanos, respecto de la propiedad agraria como una forma de supervivencia.

Se habla de derechos específicos de las mujeres, dentro del paradigma de la universalidad de la existencia de dos sexos, que tienen necesidades biológicas, culturales y económicas diferenciadas. El Estado boliviano debe conocer los mismos y garantizar el respeto de las leyes y su cumplimiento. El sistema patriarcal excluyente, así como la jerarquización y la valoración de lo masculino en la esfera pública y privada subordina el trabajo de las mujeres con un alto costo de discriminación, que ocasiona la extrema pobreza, la desintegración familiar y la migración de los hijos en busca de mejores oportunidades.

La importancia del trabajo productivo que realizan las mujeres en el agro, debe ser reconocido asignándole un valor para la economía y la sociedad.

En el ámbito rural el lema de las mujeres es tener acceso a la tierra en igualdad de condiciones que el hombre, a pesar de sus usos y costumbres, sin embargo en muchos lugares les niegan este derecho, la justa redistribución de la tierra, debe concentrarse en la consigna de que “La tierra es de quien la trabaja”. En el análisis investigativo, se comprobó que las mujeres constituyen el 50.3% de la población boliviana y en el área rural, la jefatura femenina de familia es de 29.5%, a pesar de esta importante participación de la mujer en el sustento de la familia, solo un 12 % de las mujeres tiene la titularidad de la tierra y un 58 % de varones poseen el título de propiedad según el INRA.

Por esta razón se plantea la redistribución de la tierra de manera equitativa, implementando políticas globales de desarrollo integral y productivo, con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en el acceso a los recursos de producción, la titularidad de los medios de producción, acceso a la tecnología, créditos, mercado y comercio sin discriminación de sexo o raza.

El Estado boliviano ha ratificado y firmado diferentes tratados y convenciones internacionales de protección a los Derechos Humanos, estos deben ser elevados a categoría de derechos constitucionales, para su ejercicio normativo.

**FUNDAMENTOS SOCIO CULTURALES Y ECONOMICOS PARA UN
REGIMEN DE PROTECCION LEGAL A LAS MUJERES CAMPESINAS DEL
ALTIPLANO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
RESUMEN ABSTRACT.....	IV

INDICE GENERAL

1. Enunciado del tema.....	IX
2. Identificación del Problema.....	IX
3. Problematización.....	X
4. Delimitación de la Investigación.....	XI
4.1. Temática.....	XI
4.2. Temporal.....	XII
4.3. Espacial.....	XII
5. Fundamentación e importancia.....	XII
6. Objetivos de la Investigación.....	XIV
6.1. Objetivo General.....	XIV
6.2. Objetivos Específicos.....	XV
7. Marco Teórico.....	XVI
7.1. Marco Histórico.....	XIX
7.2. Marco Conceptual.....	XXII
7.4. Marco Científico y Doctrinal.....	XXIV
7.5. Marco Jurídico.....	XXV
8. Hipótesis de Trabajo.....	XXVI
9. Variables.....	XXVI
9.1. Variable Independiente.....	XXVI
9.2. Variables Dependientes.....	XXVI
10. Métodos y Técnicas de Investigación.....	XXVII

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBAS DE TESIS

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
1. La propiedad y las mujeres originarias en la época Precolonial .	5
2. Derecho Propietario de las mujeres durante la Colonia.....	9
3. Derecho propietario de las mujeres en la República.....	10
4. La ley agraria en Bolivia.....	14
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	
FUNDAMENTOS SOCIALES CULTURALES Y ECONOMICOS PARA PLANTEAR UN REGIMEN DE PROTECCIÓN LEGAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN	
	16
1. El problema de las mujeres campesinas con jefatura plena de familia	18
2. Valor económico del trabajo productivo de las mujeres campesinas. Con Jefatura de familia.....	19
3. Discriminación de género en la distribución y redistribución de tierras	21
4. Principios de equidad e igualdad de género en políticas públicas de estado	24
5. El acceso al crédito como una política de enfoque integrado del Desarrollo rural.....	26
CAPITULO III	
MARCO JURÍDICO DOCTRINAL	
ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIGENTES Y DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	
	29
1. Aspectos Generales.....	30
2. Declaración Universal de Derechos Humanos RES. No 42/1....	31
3. Convenio de la OIT. suscrito por el estado.....	35
4. REGIMEN ACTUAL VIGENTE	

4.1. La nueva Constitución Política del Estado.....	37
4.2...La anterior C.P.E. Régimen Agrario Campesino.....	39
4.3. Ley No. 1715 INRA Art. 3 Núm. V.....	40
4.4. D.S. No 29215 Reglamento al Servicio Nacional de Reforma Agraria	42
4.5. D.S. No 28736 “Los Siete Surcos de la Revolución Agraria”	44

CAPITULO IV

ANALISIS DEL DERECHO COMPARADO

1. La FAO y el derecho agrario de las mujeres.....	47
1.1. Propiedad sin autoridad.....	48
1.2. Un Derecho Humano	48
1.3. Reforzar la posición de las mujeres.....	49
2. La ONU. Mujeres, tierra y recursos naturales.....	50
2.1. La mujer y la Reforma Agraria.....	51
2.2. Limitaciones Jurídicas.....	51
2.3. Limitan el acceso a la tierra de las mujeres.....	52
2.4. Limitaciones culturales.....	53
2.5. Limitaciones institucionales.....	53
3. Genero Propiedad y empoderamiento México.....	55
3.1. Mujeres Campesina sin acceso a la tierra.....	55
3.2. Mujeres en situación de desventaja.....	56
4. Mujer, tierra y territorio por un destino propio - Colombia.....	58
5. Perú, enfoque económico, hogares pobres dirigidos por mujeres.....	64

CAPITULO V

PROPUESTA JURÍDICA

1. Formulación Fundamentada de la propuesta jurídica.....	69
1.1. Rol de las ONGS micro financieras.....	73
1.2. Planificación Estratégica.....	74
1.3. Propuesta Jurídica.....	75
2. Análisis Técnico.....	77

CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	XXIX
ANEXOS.....	XXXIII

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. Enunciado

Fundamentos Socio-Culturales y Económicos para un Régimen de Protección Legal a la Mujeres Campesinas del Altiplano del Departamento de La Paz.

2. Identificación del Problema

La presente investigación tiene su origen en el análisis de la problemática de las mujeres campesinas del occidente de nuestro país mas propiamente del departamento de La Paz que siendo madres solteras con hijos separadas, divorciadas y viudas no tienen la capacidad económica para la crianza de sus hijos y una norma legal que las proteja en las actividades agrícolas y productivas que realizan, así mismo en la distribución y redistribución de la tierra por parte del estado existe discriminación en los operadores de la administración de recursos.

Las condiciones de extrema pobreza en que viven las convierte en uno de los sectores mas vulnerables, prioritariamente a las mujeres que radican en el área rural, razón por la cual se realiza esta investigación para proponer un solución jurídica, y que de esta manera ellas puedan acceder al recurso tierra y ser reconocidas como titulares del derecho de propiedad así también puedan ser reconocidas como trabajadoras productoras sin discriminación, ni de genero, ni laboral.

La Reforma Agraria de 1953, no toma en cuenta a las mujeres para la distribución de tierras solo a varones. Por otra parte las mujeres del área rural también sufren exclusión, por usos y costumbres de la comunidad, debido a que es el hombre quien, representa a la familia y por consiguiente se le otorga el título ejecutorial y los derechos derivados de esa condición y en ausencia de él, existe un vacío en la organización familiar, esta situación debe cambiar.

El acceso a la tierra determina oportunidades económicas es un medio de trabajo y de seguridad alimentaria para el núcleo familiar. Ante esta circunstancia el estado debe buscar el bienestar de sus habitantes retomando la solidaridad como base del bien común, definiendo políticas concretas de integración para los grupos mas excluidos. Tiene la obligación de hacer efectivo el principio de universalidad de género, como una forma de resguardar la vida de las mujeres de toda forma de discriminación e injusticia que evidencian las barreras de género, culturales y económicas que atentan contra la seguridad jurídica de todas las bolivianas.

Es imprescindible asumir desafíos con políticas económicas y el reconocimiento de derechos en la distribución y redistribución de la tierra sin exclusión y discriminación de género, para disminuir las desigualdades y la concentración injusta de la riqueza en pocas manos. Una distribución equitativa y justa de la tierra, disminuirá la pobreza, en especial en las zonas rurales que tiene su mayor efecto en las mujeres con jefatura plena de familia debido a que están a cargo de la seguridad alimentaria de su hogar, además al obtener el derecho de propiedad acceden a una serie de beneficios como créditos, y ser reconocidas como trabajadoras productiva.

3. Problematicación

1. ¿Desde cuando existe la exclusión y discriminación contra las mujeres campesinas, de su derecho de acceso a la tierra?
2. ¿De que manera se debe viabilizar el acceso a la tierra y el trabajo productivo que realizan las mujeres, en las actividades agrícolas?

3. ¿Cuál la necesidad de implementar un Régimen de protección legal a las mujeres campesinas del departamento de La Paz, en el campo económico agrario?
4. ¿Qué tratados y convenios internacionales ha suscrito el estado, sobre el derecho que tiene las mujeres con jefatura plena de familia de acceder a la tierra y el trabajo productivo que realizan en el agro?¹
5. ¿En que consisten las disposiciones constitucionales y la Ley I.N.R.A., respecto a los derechos de propiedad agraria que tienen las mujeres y que disposiciones no se cumplen debido a la discriminación de género.

4. Delimitación de la investigación

4.1. Delimitación Temática

Es una investigación jurídico-social con alcance económico. Esta investigación se realizó dentro el ámbito de los derechos humanos, del derecho constitucional y del derecho agrario, también se utilizó el derecho comparado para profundizar el conocimiento de realidades jurídicas de otros países respecto al problema planteado, se tomó en cuenta a las mujeres con capacidad jurídica y aquellas que tienen jefatura plena de familia así como las madres solteras , viudas separadas y divorciadas que trabajan en la agricultura y no tiene acceso a la propiedad de la tierra.

¹ MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA Principios Políticos y Propuestas de las Mujeres – Documento de Trabajo No 1 La Paz –Bolivia Pág. 7.

La Teoría Sociológica Jurídica es la que estudia estos fenómenos jurídicos que corresponde a las sociologías especiales y concretas, según el sociólogo francés Emilio Durkehim.

4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación se delimita: desde noviembre de 2006 fecha en que se promulga la nueva Ley INRA de Reconducción Comunitaria a la fecha, debido a que las normas establecidas tiene poca eficacia

4.3. Delimitación Espacial

El ámbito de estudio estuvo comprendido por las provincias de Batallas, Patamanta y Palcoco, área rural del departamento de La Paz, donde se efectivizaron las encuestas, debido a que las mujeres se concentran por motivos comerciales, en ferias. agrícola-ganadera.

5. Fundamentación e importancia del Tema de Tesis

En el análisis de la relación derecho y género es importante señalar que las leyes siendo el resultado de una consecuencia cultural y social, tenía un contenido de carácter patriarcal. El ordenamiento jurídico siendo el elemento mas importante para la estructura y constitución de una sociedad, que regula las relaciones entre hombres y mujeres, poseía un ideología que esta marcada por se excluyente y discriminatoria.

Esta situación no solo se mostraba en la norma, sino en el ámbito de los operadores de la misma, que estuvieron condicionados a una escala de valores y de cultura.

A pesar de que el estado suscribió convenios internacionales donde se reconocía los derechos de las mujeres de acceder a la tierra, así como de preservar la seguridad alimentaria de toda su familia, no se dio cumplimiento a los mismos, debido a la administración local de los recursos.

Por otra parte los usos y costumbres enraizados en los pobladores de las comunidades, donde hay predominio del varón en las actividades públicas y privadas, con una posición cerrada de no aceptar la igualdad de género.

Desde la implementación de la Ley INRA No 1715 del año 2004, del total de títulos y certificados de propiedad entregados el 58% corresponde a varones y solo el 12 % a mujeres que quedaron viudas o que han adquirido la propiedad con valor monetario.²

Las mujeres constituyen el 50.1% de la población total según el censo del 2001 y casi un tercio de los hogares de Bolivia se encuentran a cargo de una mujer. En el área rural la jefatura femenina de hogar representa el 24%, a pesar de esta importante participación de las mujeres en el sustento de la familia no se han podido incorporar los criterios de equidad en los procesos de distribución y titulación de la tierra.³

Las condiciones de extrema pobreza y vulnerabilidad en que viven la mayoría de estas familias, con las consiguientes secuelas, de problemas sociales, como la desintegración familiar, la migración y la indigencia de los hijos, deben ser reconocidas como problemas de solución prioritaria.

Es de suma importancia revertir esta situación cambiando los principios contenidos en la Ley de Reforma Agraria, de tal manera que las autoridades

² MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA – Ejes Económico, Financiero y Laboral- Documento de Trabajo No 4 – Primera Edición – La Paz – Bolivia 2005 pág. 7

³ COORDINADORA DE LA MUJER –Serie Pedagógica – Estado y Derecho- Primera Edición –abril de 2005-La Paz –Bolivia pág. 3.

extremen recursos para remover los obstáculos hasta ahora existentes y las mujeres puedan acceder a la propiedad de la tierra en forma directa y también a ser reconocidas como trabajadoras productoras agrícolas, independientemente de su estado civil,⁴ de esta manera podrán acceder a créditos, asistencia técnica - productiva y otros beneficios que otorga la propiedad, como la soberanía alimentaria y su participación en la economía nacional.

El apuntar a una transformación de país desde un marco normativo, no puede ser únicamente de carácter reivindicativo, sino debe tener una perspectiva jurídica que considere con responsabilidad de estado garantizar y asegurar la igualdad de derechos y oportunidades tanto para varones como para mujeres para el acceso a los recursos de producción y a la titularidad de los medios de producción, mas propiamente a la tierra sin discriminación de clase ni de genero.

6. Objetivos del Tema de Tesis

6.1. Objetivo General

Demostrar con los elementos de mayor pertinencia, la desprotección legal que existe de las mujeres campesinas del departamento de La Paz, con jefatura plena de familia, su derecho de acceso a la tierra, así como del trabajo productivo que realizan en la agricultura, aportando a la economía nacional, con el propósito que existan normas que regulen este aspecto.

⁴ COORDINADORA DE LA MUJER -Serie Pedagógica – Tierra, Territorio y Recursos Naturales- Primera Edición- abril del 2005 La Paz – Bolivia Págs. 1 al 4.

6.2. Objetivos Específicos

1. Establecer si la anterior Constitución Política del Estado referente al régimen agrario campesino y la actual Constitución, tiene normas de protección, al trabajo de las mujeres en el campo económico agrario y su acceso a la tierra.
2. Revisar el texto de la Ley INRA para verificar la existencia de normas, respecto al acceso de la propiedad de las mujeres con jefatura plena de familia, con el fin de establecer principios de equidad e igualdad de género ante políticas públicas discriminatorias.
3. Describir los tratados y convenios internacionales suscritos por el estado que respalden el derecho de las mujeres de acceder a la tierra y su trabajo en el agro.
4. Comparar la realidad nacional con la realidad de los estados vecinos respecto al derecho propietario y políticas de sustento, para las mujeres en el campo económico agrario.
5. Proponer normas que reconozcan el acceso directo a la tierra de las mujeres jefes de hogar, el trabajo productivo agrícola que realizan y su aporte a la economía y el desarrollo del país.

7. Marco Teórico

En la presente investigación se tomó en cuenta principalmente, que el derecho se aplica genéricamente en las Ciencias Sociales, por tener una base en el

comportamiento humano y pretender la convivencia más equitativa y justa de las personas en la sociedad.

El pretender mediante las leyes buscar se reconozca a las mujeres en situación de desventaja como ser las jefas de familia (viudas, madres solteras, divorciadas y abandonadas), su derecho a una mejora en su economía, mediante el acceso a la tierra y a los medios de producción, demuestra que esta situación se presenta como un fenómeno jurídico con dimensión problemática que debe ser estudiado.

La Sociología Jurídica estudia estos fenómenos jurídicos, tal como se presentan en la realidad de la sociedad, por lo tanto esta investigación se enmarca en la Teoría Sociológica Jurídica, como parte de SOCIO-ESTRUCTURA, según el sociólogo EMILIO DURKEHIM correspondientes a las sociologías especiales o concretas, que existen en el presente, conforme a la complejidad del desenvolvimiento social, que estudian las relaciones emergentes de los hechos y fenómenos del desarrollo histórico de la sociedad, así como de las interacciones cotidianas.⁵

En la construcción social, el género deviene de una realidad tanto subjetiva como objetiva, es un orden que se impone a los individuos, si partimos de una concepción de género, como un sistema de practicas, de símbolos, representaciones, normas y valores en torno a las diferencias sexuales entre los seres humanos, claramente podemos ver, que se mueven en base a significados dentro de varios ámbitos de la sociedad o procesos sociales, como decisivos en las gestaciones y el mantenimiento de las desigualdades de genero, juegan un papel importante la producción de significados asociados a feminidad o masculinidad, asignándoles rígidos contenidos sobre los roles adecuados para cada sexo y el control de estos significados, socialmente

⁵ JUAN ALBERTO RETAMOZO, Sociología Jurídica, Tercer Edición, Pág. 103 La Paz - Bolivia

relevantes. En las sociedades actuales, la organización y el funcionamiento del grupo humano, implica el desempeño de múltiples roles y los criterios que sirven para diferenciar el género, estos roles no actúan aisladamente sino que lo hacen interactuando con otros.

Analizando desde la perspectiva del desarrollo humano, esta asignación de roles que es aceptado, para el crecimiento y progreso de las sociedades, presenta una grave falla, de no ir acompañado de un proceso simultáneo de valoración, que como consecuencia lleva a una subordinación de unos grupos sociales a otros dentro la sociedad.⁶

En el campo de la **cultura** los usos y costumbres enraizados en las comunidades donde se organiza la relación de las mujeres y de los hombres de manera jerárquica, para asegurar la reproducción humana como construcción social, este orden impone a las persona una base de significados que viene de la historia y de la cultura que aun persisten.

En Bolivia los hombres son vistos como jefes naturales de familia y por extensión de la comunidad, como representantes idóneos de las necesidades e intereses de las mujeres y los niños. En estas suposiciones implícitas no toman en cuenta las condiciones particulares de las mujeres, en consecuencia debido a su posición subordinada las mujeres no participan equitativamente de los beneficios del desarrollo y permanecen invisibles.

En el marco **económico** es imprescindible identificar el proceso de construcción de la seguridad alimentaria de niños y mujeres campesinas, como

⁶ SARA M. VALENZUELA V.- Género y etnicidad- Centro de Investigaciones para el desarrollo- Fundapeib
Santa Cruz- Bolivia- pag.10

un sector prioritario y como abordar las soluciones del problema del hambre y la desnutrición.

La seguridad alimentaria de este grupo altamente vulnerable de la sociedad muestra grandes brechas, tomando en cuenta que la extrema pobreza, es característica de este grupo social.

La inseguridad alimentaria no solo se limita a personas que tienen un régimen alimenticio deficiente, sino que incluye a aquellos cuyo acceso a los alimentos es inseguro. Según la FAO los grupos más vulnerables en el ámbito rural campesino son: Los sin tierra, los agricultores de subsistencia, hogares encabezados por mujeres, etc.⁷

El problema que enfrentan las familias encabezadas por mujeres está en función del acceso a los recursos productivos y a menudo se concentran entre los estratos más pobres de la sociedad y soportan un elevado índice de desnutrición, el problema del hambre, la desnutrición y la inseguridad alimentaria, no depende del esfuerzo que hagan las mujeres para asegurar la alimentación de su familia, sino de políticas de estado que otorguen a las mujeres el acceso a la tierra de forma directa, la dotación de “capital semilla” para reactivar sus economías.⁸

Por lo general estas familias tienen que reorganizar sus actividades de consumo y producción, debido a la migración de los hijos que van en busca de oportunidades ocupacionales para mejorar sus ingresos, esta situación se

⁷ SARA M. VALENZUELA V. –Genero y Etnicidad- Centro Internacional de Investigación para el desarrollo- Fundapieb- La Paz – Bolivia- pág. 14.
CEISA, FAO Carpeta Ejecutiva de Información Básica sobre Seguridad Alimentaria 2000 La Paz - Bolivia

⁸ VLADIMIR ARANCIBIA CAMACHO, Unidad de promoción campesina, cartilla del Viceministerio de tierras “SIETE SURCOS DE LA REVOLUCION AGRARI Pág. No 4”

presenta como una estrategia para superar la inseguridad alimentaria que les aflige.

Este fenómeno socio-económico se presenta con mucha frecuencia en los hogares de mujeres con jefatura plena de familia, que no tienen acceso a la tierra y a los medios de producción.

7.1. Marco Histórico

En el análisis histórico de Bolivia sobre el acceso de las mujeres a la tierra y los medios de producción, en la época **pre colonial** los modos de propiedad eran diferentes para las mujeres campesinas y originarias tanto en la **cultura Aymara o Kolla** los usos y costumbres estaban basados en el equilibrio del trabajo y las formas de producción así como de la unidad matrilineal y la complementariedad de la familia.

En el **sistema incaico**, la gran masa de la población vivía en una marcada igualdad de derechos y deberes, la distribución de la riqueza era igualitaria. En este sistema colectivista el reparto de la tierras, se hacía a la cabeza de familia pero tomando en cuenta el número de hijos: al padre y a cada uno de los hijos se dotaba a un TUPU en cada lugar y a la madre y a cada una de las hijas a medio TUPU Las relaciones de jerarquía de género eran paralelas se constituía en un modelo asimétrico de labores masculinas y femeninas. El trabajo de producción de la tierra era obligatorio para todos los habitantes de la comunidad, había igualdad en el trabajo lo que impedía la diferenciación de clase y de género.⁹

⁹ ENRRIQUE FINOT Y MARIANO BAPTISTA "Historia de Bolivia en Imágenes" U.P.S. Edit. S.R.L.1900 3era Edición

En la época **colonial**, cambió la situación de las mujeres, debido al sistema dominante y racial que imperaba, se estableció modos de propiedad y tenencia de la tierra basadas en la explotación, lo que ha generado la exclusión, subordinación, discriminación y pobreza prioritariamente de las mujeres indígenas de país. Los pueblos y naciones eran considerados inferiores por el orden dominante de un grupo de elite que no reconoce la diversidad y las diferencias específicas, creando un orden racial monárquico, que duró hasta el último cuarto del siglo XVIII.¹⁰

En la **República** el estado se creó sobre una estructura patriarcal, centralista y capitalista lo que ocasionó la subordinación de los grupos étnicos y culturales y la hegemonía del hombre sobre la mujer, por lo que las mujeres quedaron excluidas en su participación tanto en la esfera pública como privada.

Históricamente el acceso a la tierra de las mujeres, estaba basada en el estatus de seno de la familia, esto implica el derecho a su uso, porque la tierra estaba a nombre del hombre, sin embargo algunas mujeres acceden a la tierra por herencia, matrimonio, viudez o compra. Las personas más pobres, según estadísticas son mujeres, porque asumen la principal responsabilidad de seguridad alimentaria de sus hogares.

En 1953 cuando se dictó la **Reforma Agraria**, no se toma en cuenta a las mujeres para la dotación de tierras, lo que establece un sistema de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, desde el cual se discrimina, subordina y excluye, situación que se expresa principalmente en que las mujeres tienen las más altas tasas de mortalidad, menor acceso a la educación, menores índices de acceso al trabajo y a la producción, menor salario y por el

¹⁰ MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA – Coordinadora de la mujer- Foro Político Nacional de Mujeres UNIDAD EJECUTORA ASDY L a Paz – Bolivia, junio 2006

mismo trabajo realizado por los hombres, menor acceso de participación en los espacios de decisión, etc.¹¹

Con la Ley No 3545 de reconducción comunitaria de la Ley INRA trata de subsanar esta situación injusta, que tuvo un proceso sistemático de obstrucción en su aplicación o entramamiento por parte de los operadores públicos que estuvieron al servicio de los latifundistas, este proceso de la justa distribución de la tierra recién comienza donde las mujeres tendrán parte si la aplicación de las leyes se efectivizan.

El 15 de septiembre de 1989 el Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA en fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Ley 1100 debe aplicar criterios de equidad en la distribución de la tierra. El Servicio Nacional de Reforma Agraria, debe delegar a los operadores de la administración de recursos, la tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer.

También se dicta el Decreto Supremo No 28736 en Santa Cruz de la Sierra donde se establece un régimen de distribución de tierras para las mujeres jefas de familia reconociéndolas como un sujeto social y productivo este decreto supremo aun no ha sido implementado en el occidente del país.¹²

¹¹ COORIDNADORA DE LA MUJER, Tierra, Territorio y Recursos Naturales- Serie Pedagógica Pág. 3 Primera Edición abril de 2007

¹² VLADIMIR ARANCIBIA CAMACHO, JEFE DE Unidad de Promoción Indígena Campesina Cartilla del Viceministerio de Tierras "Siete Surcos de la Revolución Agraria". pág. 4

7.3. Marco Conceptual

Género. Es el conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad que son adquiridos en el proceso de socialización, son responsabilidades, pautas, comportamientos, gustos expectativas y actividades que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres y mujeres en definitiva es el modo de ser hombre o de ser mujer en una cultura determinada.

Garantías. Conjunto de instrumentos jurídicos y extrajurídicos por los que tiende a asegurarse el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos el Estado debe crear mecanismos efectivos para garantizar la administración de justicia como responsable de la tutela de los derechos de las personas¹³

Igualdad Real. Conjunto de medidas políticas y acciones necesarias para que la igualdad sea efectiva.¹⁴

Participación Equitativa. Reparto de las posiciones de poder y de toma de decisiones (en porcentajes equitativos por sexo) en todas las esferas de la vida que constituyen una condición importante para la igualdad entre hombres y mujeres.¹⁵

Sistema de Genero. Conjunto de estructuras socio-económicas y políticas que mantiene y perpetua los roles tradicionales masculino y femenino, así como clásicamente atribuido a los hombres y mujeres.¹⁶

¹³ MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA “Glosario de términos sobre genero “Publicado por el grupo consultivo de genero MAYA- GCEMA en colaboración con el centro de mujeres y familias (hoy INAMU). Pág. 15

¹⁴ Pág. 16.

¹⁵ pag.14

¹⁶ Pág. 15

Trabajo de igual valor. Aquellos a quien corresponde un conjunto equivalente de requerimientos relativos y capacidades (conocimientos, aptitudes e iniciativas), esfuerzos, responsabilidades y condiciones de trabajo.¹⁷

Usos y costumbres sociales. Son formas de actuación social, estén o no determinadas en la norma, pueden ser fuente del derecho, pero entre tanto solo constituyen reglas de trato social.¹⁸

Derecho Humanos. Son facultades garantizadas por el estado para que todas las personas vivan en forma digna en un marco de libertad, igualdad y seguridad. Los derechos solo existen en sociedad y en consecuencia son facultades, poderes y potestades, siempre relacionados con otros.¹⁹

Discriminación de género. Total distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad con el hombre y los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y cultural.²⁰

7.4. Marco Científico Doctrinal

Este estudio exploratorio, identifica al método científico como la base estructural de la presente investigación, que provee las recetas infalibles para encontrar la verdad de planteamiento del problema que se adecua a los hechos sociales, en el caso singular de las mujeres campesinas, con jefatura plena de familia que no tienen acceso a la tierra y viven en extrema pobreza.

¹⁷ Pag.12

¹⁸ PRINCIPIOS POLITICOS DE LA PROPUESTA DE LAS MUJERES Documento No 1 Pág. 14 y 16

¹⁹ MOVIMIENTO DE MUJERE4S PRESENTES EN LA HISTORIA, Documento de trabajo Glosario de TERMINOS Publicado por el grupo consultivo MAYA GCEMA Documento de trabajo No. 4 Pág. 6

²⁰ VLADIMIR ARANCIBIA CAMACHO, JEFE DE Unidad de Promoción Indígena Campesina Cartilla del Viceministerio de Tierras "Siete Surcos de la Revolución Agraria". pág. 4

Augusto Comte dedicado a la observación de la conducta humana, crea la Sociología como ciencia y destaca la importancia de las ciencias sociales cuyo conjunto forma la SOCIOLOGIA como ciencia que estudia los fenómenos sociales en general y cuyas leyes son las mismas para todos los pueblos

EMILIO DURKEHIM por su parte afirma que la sociología puede utilizar métodos especiales o generales, todos los métodos son buenos para llevarnos al conocimiento de la realidad social y al estudio de los hechos tal como son. La Sociología General estudia las leyes de la estructura social y las sociologías especiales estudian los diversos fenómenos sociales. Según Comte la Dinámica Social y según Durkehim la Fisiología o funcionamiento de la sociedad.

La Sociología Jurídica es parte de las sociologías especiales que estudian las relaciones emergentes de los hechos y fenómenos tal como se presentan en la realidad social, en las diferentes fases del desarrollo histórico y las interacciones de los fenómenos sociales.

7.5 Marco Jurídico

La presente investigación tomó en cuenta las siguientes disposiciones legales

La anterior Constitución Política del Estado Ley No 2650 D.S. No 25360

Reconocía la igualdad de derechos y garantías sin condición alguna, esta norma no tuvo cumplimiento, al momento de la distribución de la tierra sin discriminación de género.

La anterior C.P.E. contenía el **Régimen Agrario Campesino** en el Título III Art. 163 al 176 con el tratamiento de los temas de la tierra, territorio y recursos naturales.

En la nueva C.P.E. se reconocen más derechos de las mujeres y derechos relacionados a la equidad de género. Esta tendencia se expresa en la redacción

de la NCPE, que siempre menciona la forma masculina y femenina y no como en la antigua C.P.E. solamente la forma masculina. Se reconoce el derecho a la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres en el sistema de gobierno, se prohíbe la discriminación por estado civil, embarazo y orientación sexual, el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, en la familia y en la sociedad, el derecho a participar en lo político de manera equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, los derechos específicos con relación al trabajo, la equidad de género y la no diferencia de roles en el sistema educativo, el acceso de las mujeres a títulos de tierra etc.

Ley No 1715 INRA Art. 3 Numeral V²¹

Declaración Universal de Derechos Humanos, el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres. Resolución No 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de 13 de marzo de 1998.

Decreto Supremo No 29215 Reglamento de la ley de Instituto Nacional de la Reforma Agraria No 1715.

Decreto Supremo No 28736 Los siete Surcos Abiertos de la Revolución Agraria.

8. Hipótesis de Trabajo

La desprotección legal de las mujeres campesinas del departamento de La Paz con jefatura plena de familia, el desconocimiento de su derecho de acceso a la tierra y el trabajo que realizan en la agricultura. Provoca la extrema pobreza, la

²¹ REPUBLICA DE BOLIVIA Ley No 1715 INRA. U.P.S., Editorial S.R.L. octubre de 1996, La Paz- Bolivia

inseguridad alimentaria, desintegración familiar, la migración de los hijos, con sus secuelas de indigencia y explotación laboral.

9. Variables

9.1. Variable independiente

La desprotección legal de las mujeres campesinas del departamento de La Paz con jefatura plena de familia, el desconocimiento de su derecho de acceso a la tierra de forma directa y el trabajo que realizan en la agricultura.

9.2. Variable dependiente

Provoca la extrema pobreza, la inseguridad alimentaria, desintegración familiar, la migración de los hijos, con sus secuelas de indigencia y explotación laboral.

10. Metodologías y técnicas de investigación

Es una investigación socio-cultural y económica se ha realizado dentro del ámbito del derecho constitucional, el derecho agrario y los derechos humano

10.1. Métodos²²

Histórico. Para realizar este estudio, la presente investigación toma en cuenta los antecedentes histórico-jurídicos con el fin de conocer el desarrollo de los fenómenos sociales y encontrar elementos que persistieron en la existencia de esta problemática.

²² VARGAS ARTURO, Seminario Taller De Tesis ce Grado, 1era Edición 2005 La Paz – Bolivia

Comparativo. Se utiliza este método en el procedimiento de percepción del ámbito de otros fenómenos sociales y jurídicos externos, asemejándolos a los existentes en nuestra realidad- Derecho Comparado.

Propositivo. Para llegar a una solución del problema planteado se debe llegar a una solución mediante una propuesta legal que regule este aspecto.

Estadístico. Se utiliza este método realizando encuestas, para recoger datos cuantitativos referentes a la investigación sobre el acceso de las mujeres a la tierra y a los medios de producción y conocer la realidad de la muestra.

10.2 Técnicas²³

Investigación Bibliográfica. se investigaron textos y cartillas emitidas por el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia además de otros libros de consulta, se registró la información documental obtenida, en el trabajo de investigación.

Entrevistas. se utilizaron entrevistas estructuradas, planteando la problemática en preguntas abiertas, para que los entrevistados, respondan en forma amplia sus conocimientos sobre el tema, para confirmar los objetivos planteados y cualificar la investigación, a siete instituciones relacionadas con el tema tierra y el tema género y conocer con certeza, como se realiza la distribución de la tierra en el ámbito rural y si en realidad se reconoce el trabajo productivo que realizan las mujeres dándole un valor económico. Las instituciones entrevistadas fueron:

²³ VARGAS ARTURO, Seminario Taller de Tesis de Grado, 1era Edición 2005- La Paz – Bolivia

1. DEFENSOR DEL PUEBLO – encargada de género Lic. Betty Pinto
2. ONG “CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR” –Dra. Teresa Lanza de Alcalá
3. VICEMINISTERIO DE TIERRAS – UNIDAD DE SANEAMIENTO Y TITULACION - Lic. Freddy Vásquez
4. ONG FUNDACION TIERRA – Lic. Esteban Sanjinés
5. VICEMINISTERIO DE GÉNERO – Lic. Carmen Tabera
6. INRA-INTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - Lic. Rosario Aliaga.
7. BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO – Lic. Carmen Iporre Salgueiro- Gerente de Operaciones.

Encuestas Se realizaron encuestas con preguntas estructuradas cerradas a mujeres entre los 18 a 35 años en las provincias de Batallas, Palcoco y Patamanta, con el fin de obtener la opinión de una población representativa para cualificar la información y recoger criterios relacionados con el problema de investigación.

INTRODUCCIÓN

Partiendo del concepto de que el Estado debe cumplir una función integradora, buscando el bienestar de sus habitantes, retomando la solidaridad como base del bien común, definiendo políticas concretas de integración para los grupos mas excluidos, en la aplicación de un desarrollo integral, como un derecho fundamental, es que me he permitido realizar la presente investigación.

El estado tiene la obligación de hacer efectivo el principio de universalidad de género y derechos, garantizando resguardar la vida de las mujeres de toda forma de discriminación e injusticia que evidencian las barreras de género, culturales y económicas, que atentan contra la seguridad jurídica de todas las bolivianas.

Ante esta problemática, se plantea la necesidad de implementar el principio de equidad, como una acción positiva que permita acelerar la igualdad, reduciendo las brechas que impiden el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres.

La redistribución justa de la economía y la tierra, es uno de los desafíos centrales, donde se articula una serie de derechos y beneficios que disminuirán las desigualdades y la concentración injusta de la riqueza. Las condiciones de extrema pobreza y vulnerabilidad que experimentan la mayoría de las mujeres, prioritariamente en las zonas rurales, el hecho de no ser sujetas de créditos, capacitación técnica, ni ser reconocidas como titulares del Derecho de Propiedad, expresa una discriminación económica por razones de género que debe ser revertida.

Se debe cambiar las condiciones de exclusión, discriminación y pobreza en que se encuentran estos sectores menos favorecidos de la población boliviana.

Para la población rural la tierra determina el acceso a oportunidades

económicas, es un medio de trabajo y seguridad alimentaría. Los derechos de propiedad y posesión afectan la capacidad de producción, de aprovechamiento y de acceso a los beneficios económicos, además de la integración a los mercados.

La Reforma Agraria no contempló a las mujeres para la dotación de tierras, consideró como titular de la familia al hombre, a quien se le otorgó el título ejecutorial y los derechos derivados de esa condición, estos fueron definidos según los usos y costumbres de su organización familiar.

En la presente investigación se promueve la igualdad de derechos de las mujeres al acceso a la tierra y a poseer el derecho de propiedad y su aprovechamiento como trabajadoras agrícolas, priorizando a las jefas de hogar y viudas, madres solteras o abandonadas, para garantizar la seguridad alimentaría. Impulsar la producción agrícola entre las mujeres para su inserción en la economía nacional y la reducción de la pobreza que tendrá como fin la seguridad alimentaría.

Para la consecución de los objetivos se realizaron entrevistas para cualificar la investigación y encuestas para cuantificar, que porcentaje de la población campesina femenina tiene acceso a la tierra y como consecuencia el reconocimiento como mujeres productivas y todos los derechos inherentes de esa condición.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el análisis histórico de Bolivia, sobre el acceso de las mujeres a la tierra y a los medios de producción. En la época Precolonial, los modos de propiedad, eran diferentes para las mujeres campesinas y originarias, estaban basados en el equilibrio del trabajo y las formas de producción, así como en la unidad patrilineal y la complementariedad de la familia.

En la época Colonial, cambió la situación de las mujeres, debido al sistema dominante y racial que imperaba. Posteriormente durante la República el estado se creó sobre una estructura patriarcal, centralista y capitalista lo que ocasionó la subordinación de los grupos étnicos y culturales y la hegemonía de hombre sobre la mujer, por lo que las mujeres quedaron excluidas en su participación tanto en la esfera pública como privada.

Históricamente el acceso a la tierra de las mujeres, estaba basada en el estatus del seno de la familia, esto implicaba el derecho a su uso, porque la tierra estaba a nombre del hombre, sin embargo algunas mujeres acceden a la tierra por herencia, matrimonio, viudez o compra. Las personas más pobres, según estadísticas son mujeres, porque asumen la principal responsabilidad de seguridad alimentaria en sus hogares.

En 1953 cuando se dictó la Reforma Agraria, no se toma en cuenta las mujeres para la dotación de tierras, lo que establece un sistema de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, desde el cual se discrimina, subordina y excluye, situación que se expresa principalmente en que las mujeres tienen las más altas tasas de mortalidad, menor acceso a la educación, menores índices

de acceso al trabajo y a la producción, menor salario y por el mismo trabajo realizado por los hombres, menor acceso de participación en los espacios de decisión, etc.

Posteriormente con la Ley No 3545 de reconducción comunitaria, la Ley INRA No 1715, tratan de subsanar esta situación injusta, que tuvo un proceso sistemático de obstrucción en su aplicación, o entramamiento por parte de los operadores públicos que estuvieron al servicio de los latifundistas, este proceso de la justa distribución de la tierra recién comienza, donde las mujeres tendrán parte, si la aplicación de las leyes se efectivizan.

1. La propiedad y las mujeres originarias en la época Precolonial

Es evidente que desde tiempos antiguos en Bolivia ya hubo Estado, conformada por pueblos que habitaron primitivamente el territorio de las ruinas del Tiahuanaco, estos pueblos tenían una determinada estructura económica y es así que la **Cultura Aymará o Kolla**, se asienta en torno al Lago Titicaca. El fundamento económico social y la base política del pueblo aymará era el “Ayllu” constituida por la familia patronímica, el ayllu germina primeramente como núcleo familiar y posteriormente toma otras formas de convivencia social y económica, posteriormente se conforma, la Marka que se puede definir como un conjunto de familias consanguíneas en la tierra de su pertenencia.

La propiedad individual no existía en la Marka, era esencialmente común pertenecía a la colectividad, pero el aprovechamiento de esta tierra era de carácter familiar, la tierra era distribuida por autoridades de la comunidad (Mallkus) en lotes aprovechables por cada familia, estos lotes pertenecían en su uso, goce y usufructo a las familias que las trabajaban y se establecían en ellas, las casas construidas en estos lotes, corrían igual suerte, eran usadas por

sus constructores, bajo el Régimen Aymara, no podían enriquecerse, no podían convertirse en explotadores, ni dilapidar hasta empobrecer.

La gran masa de la población vivía en una marcada igualdad de derechos y deberes económicos, la distribución de la riqueza era igualitaria en la forma de vida y el deber de trabajar.

El Mallku y Jilakata tenían la dirección económica del grupo, vigilando el reparto de la tierra y el trabajo. Eso no quería decir que tenía un poder absoluto sino que eran vigilantes de ejecutar las costumbres y tradiciones del grupo, en lo referente al agro y en servicio al interés común, la vida social es de interés tanto para el hombre como para la mujer, sostienen los pares (hembra – macho) complementarios, este plano nos lleva a la teoría de complementariedad, concepto que está asociado a la teoría del manejo vertical de los pisos ecológicos²⁴.

La Ley, la norma para los aymaras, es severa cuyos mandatos no son invención ni arbitrio de los individuos, sino tradición y experiencia de la comunidad, tiene un sentido de beneficio social, no de privilegio, ni de abuso del individuo de la clase o de la casta. El hombre vale en base de la colectividad como única fuerza al servicio del hombre como un ser social.

Las normas y costumbres en aquellas formas de propiedad, reconocidas como propiedad comunitaria y tierras comunitarias de origen, en la práctica limitaban los criterios de equidad en la distribución a favor de las mujeres, el derecho de tenencia de la tierra por parte de las mujeres se encontraba disminuida, las decisiones de acceso a la tierra, sean de propiedad comunal o individual

²⁴ LEDEZMA RIVERA JHONNY, Género, Trabajo Agrícola y tierra, Programa de Investigación Estratégica en Bolivia, Santa Cruz – 2005

excluyen a las mujeres, debido a que los mecanismos de sucesión hereditaria privilegian en la distribución a los hijos hombres, solamente cuando no existen hijos hombres, se distribuyen a las hijas mujeres, en este sentido al distribuir mas tierra a los hombres que a las mujeres, estas tienen menor posibilidad de consolidar su derecho propietario.

Por lo general las mujeres solo tienen derecho de usufructo de las tierras de su padre si son solteras y si son casadas de su marido, de igual manera las decisiones sobre la administración y uso de la tierra de propiedad familiar se toman a partir del uso domestico toman en cuenta la opinión de las mujeres en algunas regiones.²⁵

Las asignaciones de uso y usufructo de las tierras se toman en asambleas comunales de las cuales la mujer es excluida, a excepción de las viudas, las mujeres viudas, si bien gozan de mecanismos de privilegio para el acceso a la tierra, en otros casos tienen la posesión transitoria, puesto que deben ceder a los hijos hombres, esto se presenta en términos de ocupación del espacio productivo.

En el **Sistema Incaico** la unidad económica - social fue el Ayllu, heredado de los Aymaras, manteniendo el sentido colectivista, dieron un mayor peso al elemento masculino, respecto del femenino, se constituye con un estructura predominantemente patriarcal, la tierra es una propiedad colectiva adjudicable al hombre en tanto tenga una familia.

Los ancianos que tomaban las decisiones sobre las tierras eran los Sinchis o Curacas, las tierras del Ayllu se repartían periódicamente entre sus miembros pero no se les daba un solo lugar, sino que se les entregaba varias parcelas en

²⁵ PACHECO DIEGO "Tierra del padre o del marido ¿Da lo mismo? Usos y Costumbres y criterio de Equidad", Documento FT , mayo de 1998

distintas zonas a fin de que obtengan también una producción variada, el reparto de tierras se hacía a la cabeza de familia pero tomando en cuenta el número de hijos: *al Padre y a cada uno de los hijos a un TUPU en cada lugar y a la madre a cada una de las hijas a medio TUPU*. Las relaciones de jerarquía de género eran paralelas, se constituía en un modelo asimétrico de labores masculinas y femeninas, el trabajo se producción de la tierra era obligatorio para todos los habitantes de la comunidad, había igualdad ante la tierra e igualdad en el trabajo lo que y impedía la diferenciación de clases.

La organización incaica según Emilio Romero “ se aproximó como ninguna otra a un modelo ideal de justicia y bienestar al que aspiran la mayoría de los pueblos en la actualidad.” Era una sociedad en que el trabajo era obligatorio y cada miembro social de la familia, tenía derecho a cultivar un lote de tierra, suficiente para satisfacer sus necesidades. Modelo Socialista.

No existía derecho hereditario de las tierras de quienes morían padres o hijos revertían la propiedad de inmediato a la comunidad.

En esta Organización el (ama sua, ama kella, ama llulla) no seas ladrón, no seas flojo, no seas mentiroso; no era solo un mandamiento moral sino una ley de la sociedad en la que cada miembro de la familia y la sociedad basaba su bienestar, este es un código supremo incomparable.²⁶

²⁶ ENRIQUE FINOT Y MARIANO BAPTISTA, “Historia de Bolivia en Imágenes” U.P.S. Edit. S.R.L., 1990, 3era Edición.

2. Derecho propietario de la Tierra de las mujeres durante la Colonia

Desde 1492 la estructura colonial ha establecido modos de propiedad y tenencia de las tierras basadas en la explotación, lo que ha generado la exclusión, subordinación, discriminación y pobreza prioritariamente de las mujeres indígenas del país. Los pueblos y naciones eran considerados inferiores, por el orden dominante de un grupo de elite que no reconoce la diversidad y las diferencias específicas, creando un ordenamiento racial y monárquico que duró hasta el último cuarto del siglo XVIII.

La rebelión india de **1781** con la resistencia emblemática de Bartolina Sisa, Gregoria Apaza y Tupac Katari, donde las mujeres fueron actrices principales, pese a esta participación de las mujeres, el Estado boliviano históricamente ha sido construido sobre una estructura patriarcal, capitalista y centralizada, características que han generado la subordinación de grupos étnicos - culturales, inferiorizados por el orden dominante establecido y al mismo tiempo una construcción hegemónica de lo masculino sobre lo femenino.²⁷

El Estado colonial en el Territorio que hoy es Bolivia, ha naturalizado la exclusión bajo argumentos que hace suponer que algunas etnias y culturas, son superiores a otras, considerando a los diferentes, como sujetos inhabilitados para conformar un orden social, esta forma de construcción estuvo en base de los criterios de la diversidad cultural, étnica y de género, sin crear formas democráticas de inclusión, para la integración social en medio de la diversidad.

En esta época de la historia no se tomó en cuenta a las mujeres en ninguna

²⁷ MUJERES Presentes en la Historia- Coordinadora de la mujer- Foro Político Nacional de Mujeres, UNIDAD EJECUTORA ASDY La Paz - Bolivia junio de 2006

Política pública, el estado colonial imponía las visiones de vida de un grupo dominante, donde imperaba el orden jerárquico de un grupo de elite, generando así la exclusión y la subordinación. Prioritariamente de las mujeres indígenas del país.

3. Las Mujeres y el derecho propietario de la Tierra durante La República

Durante la creación de la República. El Estado Patriarcal se creó sobre el supuesto de la superioridad natural del hombre sobre la mujer, estableciendo una división de lo público con lo privado y la subordinación de la mujer en el orden social, *restringiendo así los derechos de ejercicio de ciudadanía de las mujeres*, reforzando la situación de discriminación, en lo económico, social y político.

Se establece un sistema de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres desde el cual se discrimina, subordina y excluye a las mujeres. Situación que se expresa principalmente en que las mujeres tienen las más altas tasas de mortalidad, menor acceso a la educación, menores índices de acceso al trabajo y a la producción, menor salario y por el mismo trabajo realizado por los hombres, menor acceso a los servicios básicos, como la vivienda, salud y seguridad social, menor acceso a la tierra y a la participación en los espacios de decisión.²⁸

Los modos de producción y tenencia de la tierra estaban basados en la explotación y la división de trabajo, la generación de ganancias estaba sobre la base de la explotación, lo que provocó un abismo entre ricos y pobres.

Las limitaciones e insuficientes resultados de las políticas basadas en el

²⁸ MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA, documento de trabajo No 5
La Paz – Bolivia Pág. No 1

desarrollo productivo y la pequeña agricultura campesina en el sector rural, tuvo como consecuencia el crecimiento de la desigualdad y la pobreza, de todos los sectores de la población rural.

Las reivindicaciones basadas en la territorialidad intensifican la problemática de la tierra con la intervención de sectores con intereses económicos diferenciados, que traen nuevamente la propuesta de redistribución de la tierra como parte de una política de desarrollo y equidad, sin embargo la falta de reconocimiento de la condición de productoras a mujeres indígenas y campesinas les niega el derecho de acceder a un espacio de propiedad y de mecanismos que les permita realizar una actividad competitiva en el comercio como agricultoras.

En 1953 cuando se promulgó la Ley de Reforma Agraria, se distribuyó tierra y liberó la fuerza de trabajo indígena gratuita, que estaba institucionalizada a través del sistema de hacienda, ejercida por los terratenientes, la emergencia de propiedad de la tierra asociada a la liberación del indígena con la consigna “La tierra es para quien la trabaja” asocia el acceso propietario de la tierra como una base de sustento, específicamente en el occidente, la conversión de indígena a campesino, categoría que configura una nueva identidad y una nueva forma de inserción a la economía.²⁹

La Reforma Agraria no tomó en cuenta a las mujeres para la dotación de tierras, solo consideró al hombre de la familia a quien se le otorga el título ejecutorial y por tanto los derechos derivados de esta condición que fueron definidos según los usos y costumbres en la organización productiva.³⁰ En la temática de género, la distribución de la tierra y los proyectos de desarrollo tampoco,

²⁹ COORDINADORA de la Mujer, Tierra, Territorio y Recursos Naturales – Serie Pedagógica Pág. 3 Primera Edición abril del 2005

³⁰ MUJERES Presentes en la Historia- Coordinadora de la mujer- Foro Político Nacional de Mujeres, UNIDAD EJECUTORA ASDY La Paz - Bolivia junio de 2006

incorporaron a las mujeres, pese a que en esa misma época se aprueba el Decreto Ley de Reforma Agraria, donde se consigue el voto universal para hombres y mujeres, esto debió ser entendido como plena igualdad de derechos.

Históricamente el acceso a la tierra de las mujeres estaba basada en el estatus del seno de la familia, esto implicaba el derecho a su uso, porque la tierra estaba a nombre del hombre, sin embargo algunas mujeres acceden a la tierra por herencia, matrimonio, viudez o compra. Las personas mas pobres, según estadísticas son mujeres, porque asumen la principal responsabilidad de seguridad alimentaría en sus hogares, atender sus necesidades depende del manejo de recursos de los bosques, las tierras de cultivo y pastoreo.

El 15 de septiembre de 1989 el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Ley 1100, debe aplicar criterios de equidad en la distribución de la tierra. El Servicio Nacional de Reforma Agraria, delega a su administración, se priorice la tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer.³¹

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, desde su política de acceso de las mujeres a la tenencia de tierra, hace un seguimiento a los procesos de saneamiento de tierras, en la etapa de investigaciones el I.N.R.A. debió ver y verificar, quien trabaja efectivamente la tierra en el ámbito familiar, es así que en alianza con el Ministerio de Asuntos Campesinos, el Ministerio de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Participación Popular conformaron el Comité de Género de Apoyo al Desarrollo Rural que pretende reconducir la Ley, para

³¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA Ley No. 1715 INRA

REPÚBLICA DE BOLIVIA Ley No. 2650 Constitución Política del Estado

establecer se garantice y priorice la participación de las mujeres en los procesos de saneamiento, e impulsar la tenencia de tierras a su favor.

Los esfuerzos de la Ley I.N.R.A. para que las mujeres tengan acceso a la tierra han sido insuficientes. A pesar de que en nuestro país las hijas tienen por ley,³² tanto derecho como los hijos a heredar la tierra, y las mujeres “copropietarias” o sea (propietarias de la mitad de los bienes constituidos durante el casamiento o unión estable) y herederas del marido o compañero, pero no pueden decidir con autonomía que hacer con su heredad, según la costumbre aun cuando tengan posesión de la tierra no pueden decidir sobre el uso que puedan darle, ¿Qué? plantar o ¿Qué? animales criar.

En este sentido para que la titularidad y el acceso a la propiedad de la tierra por parte de las mujeres, no encuentre obstáculo se debe eliminar toda forma de discriminación de las normas consuetudinarias, respecto a esta problemática, estableciendo un orden constitucional que garantice este reconocimiento.

En 1996, La Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria No 1715, aprobada en octubre de 1996, también afirmó la consolidación de los derechos de los pueblos indígenas al establecer la modalidad de Tierras Comunitarias de Origen (TCO), una nueva política agraria que se asienta en la reversión de la tierra improductiva y su redistribución comunitaria.

La Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, pretende acabar con el latifundio con inspecciones cada dos años para verificar el cumplimiento de la función económica y social de la tierra. A diferencia del pasado, esta función será verificada y no estará sujeta al solo pago de los impuestos.

³² REPUBLICA de Bolivia - Código Civil Decreto Ley 1276º, Capítulo III De la sucesión de los descendientes, Art. 1094 Pág. 243, Editorial UPS. s.r.l. Primera Edición 2004, La Paz - Bolivia

Las tierras improductivas serán revertidas al Estado y redistribuidas a las comunidades indígenas, campesinas y originarias. También se establece el término de expropiación por interés nacional.

4. La Ley Agraria en Bolivia

El 29 noviembre 2006, el Presidente actual promulgó la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria No. 3545, este fue un paso fundamental en el proceso de la revolución agraria, que pondría fin al latifundio improductivo, y a la concentración y tráfico de tierras, que establecía como condición única para la tenencia de tierras y el trabajo productivo. En esta ocasión se aprobaron un paquete de proyectos de ley que permanecían trabados en la Cámara Legislativa.

La **promulgación de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria que modifica la Ley INRA** dio fin al latifundio en Bolivia la revolución agraria que está impulsando no sólo se traducirá en la distribución de la tierra, sino que irá acompañada de mecanización y mercados. La injusta distribución de la tierra amerita tomar decisiones fundamentales.

En junio del 2007 en ocasión de la presencia masiva de movimientos indigeno campesinos en Santa Cruz. El Presidente Morales, promulga el Decreto Supremo No.28736 refiriéndose a “Los Siete Surcos Abiertos de la Revolución Agraria”, como los primeros cimientos para un nuevo proceso de distribución y redistribución de tierras en beneficio de las comunidades indígenas, originarias, campesinas y a las mujeres jefas de familia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

**FUNDAMENTOS SOCIALES,
CULTURALES Y ECONÓMICOS PARA
PLANTEAR UN RÉGIMEN LEGAL SOBRE
LA PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS PARA PLANTEAR UN RÉGIMEN LEGAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

Prioritario en una investigación es la fundamentación teórica, para el alcance de los objetivos planteados, demostrar las evidencias que contribuyan a afirmar que la problemática sí existe y que se debe plantear una solución, en este capítulo se detalla toda la problemática que atinge a las mujeres campesinas.

Se debe señalar que: La teoría Sociológica Jurídica es la que estudia estos fenómenos jurídicos tal como se presentan en la sociedad real, comenzando por sus expresiones tangibles y la observación de las conductas colectivas, en la práctica de tradiciones consuetudinarias, del interpretar estas conductas parten los modelos jurídicos, tales como los valores, las reglas de comportamiento e ideas de validez jurídica que se expresan la posibilidad de todo derecho.

Augusto Comte dedicado a la observación de la conducta humana, crea la Sociología como ciencia y destaca la importancia de las ciencias sociales cuyo conjunto forma la SOCIOLOGIA como la ciencia que estudia los fenómenos sociales en general y cuyas leyes son las mismas para todos los pueblos.

EMILIO DURKEHIM por su parte afirma que la sociología puede utilizar métodos especiales o generales, todos los métodos son buenos para llevarnos al conocimiento de la realidad social y al estudio de los hechos tal como son. La Sociología General estudia las leyes de la estructura social y las Sociologías Especiales, estudian los diversos fenómenos sociales. Según Comte *la "dinámica social"* y según Durkehim *"la fisiología o funcionamiento de la sociedad"*.

El Sociólogo Francés EMILIO DURKHEIM considera que la Sociología Jurídica conforma la socio-estructura, es partidario del “Particularismo” que estudia las distintas sociologías especiales o concretas que se presentan en el desenvolvimiento social y que deberían estudiar tan solo dos aspectos:

1ero) las causas que han suscitado una regla jurídica y las necesidades que tratan de satisfacer y 2do) la manera como funcionan en la sociedad.³³

Se pretende mediante las leyes buscar, se reconozca a las mujeres en situación de desventaja, a las mujeres campesinas, jefas de familia, viudas, madres solteras o divorciadas, que viven en extrema pobreza y sufren una serie de secuelas derivadas de esa condición, del derecho a una mejora en su economía mediante el acceso a la tierra y a los medios de producción, esto demuestra que esta situación se presenta como un fenómeno jurídico, como una situación emergente de los hechos y fenómenos del desarrollo histórico de la sociedad, así como de las interacciones cotidianas.

Ante la existencia de esta causa se debe satisfacer una necesidad, mediante una norma que regule y obligue a los operadores de la administración, la manera más equitativa y justa de distribución y redistribución de la tierra, y así la función que cumpla esta norma beneficie a este sector tan vulnerable de la sociedad y el reconocimiento como trabajadoras productivas en el agro.

Este estudio es exploratorio, identifica al Método Científico como la base estructural de la presente investigación, que provee las recetas infalibles para encontrar la verdad del planteamiento del problema que se adecua a los hechos sociales, en el caso singular de las mujeres campesinas³⁴

³³ JUAN ALBERTO RETAMOZO, Sociología Jurídica, 3era Edición Pág. 102, La Paz- Bolivia

³⁴ ROBERTO LAURA- Metodología de la investigación – Editorial

1. El problema de las mujeres campesinas con jefatura plena de familia

La problemática de las mujeres campesinas del occidente de nuestro país que son madres, solteras con hijos, separadas, divorciadas o viudas es que no tienen el acceso directo a la propiedad de la tierra y no son reconocidas como trabajadora productivas en la agricultura, así mismo en la distribución y redistribución de este recurso, existe discriminación por parte de los operadores de administración, a pesar de existir normas que las respaldan en este sentido, existe desconocimiento de las mismas y muy poca información, lo que ocasiona que este sector se convierta en uno de los mas vulnerables de la sociedad por no tener la seguridad alimentaria para sus hijos, produciéndose, a su vez la desintegración familiar, la migración de los hijos y una serie secuelas.

Por otra parte la Reforma Agraria tomó en cuenta como titular del beneficio al hombre, a quien se le otorga el titulo ejecutorial y los derechos derivados de esa condición que son definidos según los usos y costumbres de su organización familiar. Es imprescindible asumir desafíos con políticas económicas y el reconocimiento de derechos y la distribución de beneficios, sin exclusión y discriminación de género para disminuir las desigualdades y la concentración injusta de la riqueza en pocas manos.

Las condiciones de extrema pobreza, la inseguridad alimentaria y vulnerabilidad que experimentan la mayoría de las mujeres, prioritariamente en las zonas rurales, el hecho de no ser sujetas de créditos, capacitación técnica, ni ser reconocidas como titulares del derecho de propiedad, expresa una discriminación económica por razones de género que debe ser revertida.

El Estado debe buscar el bienestar de sus habitantes, retomando la solidaridad como base del bien común, definiendo políticas concretas de integración para los grupos mas excluidos, en la aplicación de un desarrollo integral, como un

Derecho fundamental. Tiene la obligación de hacer efectivo el principio de universalidad de género y derechos, garantizando la forma de resguardar la vida de las mujeres de toda forma de discriminación e injusticia que evidencian las barreras de género, culturales y económicas que atentan contra la seguridad jurídica de todas las bolivianas. Ante esta problemática se plantea la necesidad de implementar una norma con el principio de equidad, como una acción positiva que permita acelerar la igualdad, reduciendo las brechas que impiden el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres.³⁵

2. Valor económico del trabajo productivo de las mujeres campesinas, con jefatura de familia

Es importante reconocer que como un medio fundamental de vida, las mujeres campesinas, realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas o forestales, este trabajo es considerado complementario al del hombre o de colaboración, lo cual nos lleva a visualizar que las mujeres realizan solo un trabajo de “yapa” y nunca como verdadera titular, normalmente la presencia de las mujeres al frente de una explotación agraria es poco frecuente y a veces, solo hasta que los hijos alcancen la edad suficiente, para hacerse cargo del trabajo agrario, esto sucede en unidades familiares monolíticas.(viudas, abandonadas o divorciadas).

Sin embargo, es de conocimiento pleno que la mujer realiza un trabajo similar al del hombre en el agro, sin el reconocimiento que se merece, la participación de la mujer en la economía del mundo rural no tiene relevancia, debido a la sumisión, dependencia y la supeditación a la autoridad paterna primero y posteriormente marital, constituido en un núcleo social comunitario, construido a partir de las costumbres y la cultura, familiar se ha realizado siempre por línea

³⁵ MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA- Derechos Humanos, Individuales y COLAESTIOS Trabajo No 3. Pag.15 La Paz- Bolivia

masculina, según estas costumbres se considera que, en cuanto a la transmisión del patrimonio las mujeres no necesitan bienes, porque el sustento esta garantizado por el hombre de la casa.

La realidad actual nos muestra que, es cada vez mayor la cantidad de mujeres que son únicas responsables del cuidado y sustento de los hijos y en muchas ocasiones también de los padres ancianos, en el área rural, la jefatura de hogar femenina corresponde a un 29.5 % y aun cuando los ingresos del esposo son insuficientes, las mujeres quieren mejorar la calidad de vida y la capacidad productiva de su familia, que en la actualidad se ve reducida por la limitación en el derecho de propiedad de la tierra, la asistencia técnica y productiva que se debería encarar como una política de urgencia, para este sector desprotegido por las leyes. Los datos estadísticos no recogen la verdadera presencia de las mujeres en la agricultura, esto se debe a un modelo de sociedad tradicional que no ha querido insertar plenamente a las mujeres en sus estructuras socio-económicas.

Por ello se observa que hay un problema de desconexión entre la real contribución de la mujer a la economía agraria y los datos estadísticos, que a la postre se traducen en ausencia de reconocimiento de su trabajo, como trabajo productivo y por consiguiente implicó durante años su no inclusión en los regímenes normativos correspondientes.

Las mujeres siempre han trabajado en labores agrarias, pero no tienen el mismo reconocimiento que el de los hombres; lo que supone, una discriminación por razón de sexo. La idea de un mundo agrario masculinizado existió y se hizo fuerte porque la presencia femenina, hasta hace muy poco, ha sido invisible desde la perspectiva social y económica.

Era el hombre quien asumía la titularidad de la explotación agraria, a quien se mencionaba en el Régimen Agrario y quien era considerado el cabeza de

familia, de tal forma que su trabajo (el trabajo agrario femenino), aun siendo productivo, se convirtió en marginal para el derecho en general.

Para la integración de las mujeres en el Régimen Agrario, el legislador debe tomar en cuenta las nuevas necesidades sociales y las exigencias actuales. La falta de correlación entre la labor desempeñada y su inclusión con preferencia en la norma, hace que, a diferencia de otros sectores de actividad productiva, la mujer que siempre ha trabajado en el campo, no haya tenido ni tenga en nuestros días el reconocimiento económico y social que su trabajo merece.³⁶

3. Discriminación de género en la distribución y redistribución de tierras

La estructura de tenencia de la tierra refleja las relaciones de poder que caracterizan a una sociedad, indicando la posición en que se encuentran los diferentes individuos y grupos de población al interno de ese núcleo social. Si analizamos esta situación, este es el factor principal de discriminación, inequidad y pobreza que en la actualidad esta imperando en nuestro país.

El sistema patriarcal del acceso a la tierra, el control y uso de este recurso, están basadas en la discriminación de las condiciones socio-económicas, raciales y de género. Conocemos muy bien que la posesión de la tierra no sólo determina el acceso a otros recursos, servicios e insumos, sino más importante aún, la falta de este recurso actúa como elemento de exclusión, expulsión de las instancias de toma de decisión. El derecho a la tierra está íntimamente ligado al derecho a la alimentación y el derecho a un lugar seguro donde vivir y recrear, los nexos

³⁶ MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA, Ejes Económico, Financiero y Laboral, Documento de Trabajo No 4 Primera Edición La Paz – Bolivia Pág. No 7

sociales que fundamentan la reproducción del individuo y del núcleo social. Esto explica que la tierra tiene un valor que va más allá de su valoración como factor de producción, y su contribución al sistema productivo.

En las economías agrarias, la tierra como factor productivo representa el elemento central alrededor del cual se articula la combinación de los demás recursos productivos y por ende la tecnología y las relaciones sociales.

En consecuencia el derecho a la tierra, va más allá de la posibilidad y capacidad de posesión de un recurso, ya que a partir de él se definen otros derechos en la estructura social y económica que influyen sobre la alimentación y la sobrevivencia.

Los sistemas de manejo de la tierra, en la actualidad no garantizan el acceso a este recurso para las unidades familiares más vulnerables por ejemplo aquellas que se encuentran bajo la jefatura de una mujer. En este contexto, debe ser inmediato y determinante el acceso y tenencia de la tierra para el uso como un medio productivo, de este sector, que a su vez constituye la base de la reproducción social rural.

Es importante señalar, que la Reforma Agraria, beneficio principalmente al hombre, como individuo o como “jefe de hogar”, por constituirse él como representante de la unidad familiar, esta es la **condición de desigualdad** con la que se enfrenta la mujer para acceder al uso y control de la tierra y de otros recursos productivos, desigualdad que está marcada por una serie de factores que tienen origen en el orden jurídico-institucional, estructural e ideológico.

Aún cuando se han hecho modificaciones jurídicas o institucionales para reconocer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito de la distribución de tierra; en la práctica la propiedad de la tierra, por parte de la

mujer no alcanza niveles significativos, desde la implementación de la Ley No 1715 el 2004 del total de títulos y certificados entregados el 53% corresponde a varones, mientras que el 12% corresponden a mujeres según el INRA³⁷.

Las costumbres, tradiciones y actitudes profundamente establecidas en la base de la sociedad, se transfieren en las disposiciones jurídicas e institucionales o se traducen en normas no escritas que regulan el derecho consuetudinario que las excluyen del derecho que tienen del acceso a la tierra, por el solo hecho de ser personas femeninas. En la práctica, ese conjunto de normas conducen a esquemas de inequidad en perjuicio de las mujeres. La mayoría de las leyes, la Ley Agraria, los Códigos de Familia, Civil y la Constitución contienen disposiciones con respecto a los derechos de las mujeres.

Si bien es cierto que la Constitución hace referencia a declaraciones de igualdad entre todos los ciudadanos ante la Ley, sin distinción de sexo, existen disposiciones civiles que restringen el ejercicio de ese derecho de las mujeres sobre la administración de la propiedad.

En lo concerniente al régimen de bienes matrimoniales, los códigos reconocen la potestad marital respecto al patrimonio de la mujer, por lo que ella no puede comprometer los bienes comunes sin una previa autorización judicial. En otros casos, en el derecho sucesorio respecto de la herencia a la cónyuge, existen restricciones en lo referente al no reconocimiento de la llamada “unión libre o de hecho”, o de lo contrario su aceptación bajo tantos requisitos que su reconocimiento, sigue constituyendo un obstáculo. Esto limita evidentemente el derecho de co-propiedad y herencia de la mujer sobre todo en el área rural, donde este tipo de unión prevalece.

³⁷ FUENTE SISTEMAS DEL INRA - 24 de mayo de 2004

Todavía hoy en los albores del siglo XXI, muchas de las leyes, políticas y programas de desarrollo agrario se centran en la familia como núcleo de asignación de los servicios, sin tomar en cuenta que la misma no constituye una unidad monolítica; sino que al interno de la misma existen diversos componentes que restringen y condicionan la participación efectiva de la mujer en la esfera pública.

4. Principios de Equidad e Igualdad de género en Políticas de Estado

La autonomía presupone sociedades sin desigualdades, donde los pueblos deciden sus destinos, la producción local, el derecho a la alimentación de la población, pasa también por priorizar, en políticas de Estado, el acceso de los campesinos y las campesinas a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. Además de tener en cuenta el trabajo invisible que las mujeres realizan en la preparación y distribución de los alimentos³⁸

El derecho de las campesinas a producir alimentos y el derecho de las consumidoras a poder decidir lo que quieren consumir, conscientes de cómo los alimentos son producidos y el derecho a comercializar el excedente de su producción, con principios de equidad e igualdad, especialmente aquellas que tienen la jefatura de familia como un respaldo de sustento para su familia.

Muchas campesinas y campesinos dejan el trabajo en la tierra, porque están endeudados y no tienen formas de comercializar sus productos y competir con

³⁸ La Ley 1257 de 1991, que homologa el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 6, 7 y 15 referidos al derecho que tienen los pueblos indígenas de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y su participación en la formulación *Informe de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas / CIDH – OEA / Marzo 2005*

los grandes del agro-negocio. En el caso de las mujeres con jefatura plena de familia sus hijos migran en busca de mejores oportunidades a las ciudades. Un apoyo técnico agrícola con créditos subsidiados y la dotación de semillas y abonos, incentivarían a un modo de producción agrícola sustentable, para combatir la extrema pobreza en el área rural.

El apoyo técnico, capacitación técnica y productiva puede cambiar la manera de ser de las campesinas, considerada atrasada y contraria a una forma de superación familiar, en la actual forma de vida campesina y modo de producción: combinan varios tipos de cultivo y cría, usan sus propias semillas seleccionadas por la resistencia y por el gusto que poseen y que no separan lo que es para auto-consumo y lo que es para venta, no aplican la forma administrativa en la producción y el aprovechamiento de la tierra, es por esta causa que existe la necesidad urgente de capacitación técnica y productiva y de una ley que respalde estas actividades, tan necesarias para un desarrollo rural.

El derecho a la tierra con equidad, es un elemento clave para una estrategia de desarrollo agrario. En una nueva agenda de desarrollo, son centrales dos elementos: la equidad social y de género, y el acceso a la tierra, ambos constituyen elementos primordiales para la inclusión social de las mujeres y de tantos otros grupos de la población que continúan siendo marginados de los avances del desarrollo económico. La organización de la producción debe asegurar la participación de una base social más amplia en la tenencia de los recursos productivos y en la generación de productos.

Una mayor equidad e inclusión social busca mejorar la distribución de ingresos y la seguridad alimentaria. ***En el enfoque de equidad para el sector agrario, conlleva poner en práctica políticas y mecanismos institucionales que aseguren, por un lado, el acceso a la tierra a aquellos que por condiciones sociales, de género o económicas han sido tradicionalmente despojados de este recurso; y por otro lado, una política tecnológica que favorezca la***

generación del empleo agrícola y rural, y que apoye el funcionamiento de la pequeña propiedad agrícola.³⁹

Todas esas iniciativas, de hecho, indican la preocupación por la búsqueda de formas distintas de desarrollo, donde el bienestar humano, la equidad social y la calidad de vida, constituyan principios fundamentales de una agenda de desarrollo agrario.

5. El acceso a créditos como una política de enfoque integrado del desarrollo Rural

La sociedad boliviana tiene profundas relaciones de desigualdad de **género**, por la ubicación de las mujeres respecto de los hombres. Por una parte la condición de **clase** que marca diferencias entre ricos y pobres y por otra las diferencias de **etnia**, entre indígenas y no indígenas, estas diferencias de género, clase y etnias han influido, en la división del trabajo, en la distribución de tierras y el acceso a recursos así como del empleo.

Las diferencias de género han resultado en desigualdades de derechos y obligaciones de distintas capacidades de hombres y mujeres. La división del trabajo por sexo ha tenido efectos económicos que no solo contribuyen a reducir costos de producción de la fuerza de trabajo, sino que permiten subsista las condiciones de pobreza.

En este marco la feminización de la pobreza emerge como uno de los problemas más relevantes, un poco mas del 50% de los pobres de Bolivia son mujeres, la

³⁹ COORDINADORA DE LA MUJER, Tierra, Territorio y Recursos Naturales, Serie Pedagógica No 3, Primera Edición, abril de 2005- La Paz –Bolivia

realidad refleja que la pobreza ha afectado más a indígenas y mujeres, es decir las mujeres enfrentan dos problemas, la desigualdad económica y la pobreza. Las mujeres pobres indígenas, originarias del área rural y las mujeres indígenas del área urbana, no han tenido oportunidades de educación, por lo que no pueden contribuir a mejorar la productividad de sus unidades familiares, por la necesidad de trabajar y atender las responsabilidades de su hogar, aceptan modalidades de contratación que se caracterizan por la explotación económica.

Las brechas de desigualdad en el área rural son aun mayores, más del 80 % de los hogares rurales generan ingresos a partir de la producción agropecuaria, en muchas ocasiones por la baja productividad y la reducción del ingreso familiar, abandonan su poblado produciéndose las migraciones.

Las mujeres actualmente aportan con su trabajo a la generación de riqueza en la producción de bienes y servicios, lo han hecho en desigualdad de condiciones de trabajo y de acceso a recursos productivos y económicos, es por eso que las mujeres indígenas y originarias trabajan en malas condiciones, porque no tienen el acceso a recursos productivos, a la educación, a la tecnología, a créditos lo que influye en el funcionamiento de la economía, no solo familiar sino del país.

Frente a esta situación se debe promover y proteger la producción nacional, así como el mercado interno, incentivando a los pequeños y medianos productores (as) agrícolas y agropecuarios.

Se deben determinar políticas monetarias, bancarias y crediticias para mejorar las condiciones de la economía rural y nacional. Las entidades micro financieras no gubernamentales afirman que, no existe una “cultura financiera” desarrollada, por lo cual se debe enfrentar a un riesgo mayor, por lo general, las mujeres rurales movilizan recursos en bajos volúmenes esto representa altos costos de transacción, dada esta situación, en el trabajo agrícola son pocas las mujeres que se atreven a solicitar un préstamo, debido al riesgo que representa

para ellas por el desconocimiento y poca información que existe respecto de la comercialización de sus productos, no existen datos de mujeres que hayan solicitado préstamos a gran escala para la producción agrícola, debido a que desconocen que existen préstamos a fondo perdido más propiamente llamados “capital semilla”

El rol del Estado es sustentar y distribuir, los recursos naturales, consolidar el uso y aprovechamiento de estos recursos, mediante una distribución equitativa, para que de esta manera se sienten las bases objetivas, para garantizar los derechos económicos y sociales de impulso a la producción nacional, buscando mayores beneficios para los productores y productoras, que permitan potenciar a la industria y al mercado interno.

El desarrollo sostenible con equidad comprende también los derechos económicos y sociales de las mujeres, el cual se constituirá en una vía para la construcción de la justicia económica, como un motor de desarrollo con equidad e igualdad de género que recupere la dimensión social del estado.⁴⁰ Es importante el acceso a recursos productivos, al crédito, capacitación, tecnología y mercados sea equitativo para hombres y mujeres, de esta manera las mujeres bajo el reconocimiento de su condición de trabajadoras productoras y agentes económicas puedan aportar en mejores y mayores condiciones, sin estar sometidas a discriminación y exclusión, con un mayor acceso al control de bienes que se traducirá en el bienestar de la familia la comunidad y la sociedad.

El “Capital Semilla” es una alternativa, que se debe otorgar a las mujeres con jefatura de familia para que logren capitalizar su producción y así obtengan la seguridad alimentaria para su familia.

⁴⁰ MUJERES EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Educación y Desarrollo Sostenible, Coordinadora de la Mujer Serie Pedagógica 4-2-88-05-P.O.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO Y DOCTRINAL

ANÁLISIS DE LA NORMAS VIGENTES Y DISPÓSICIONES LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA NORMAS VIGENTES Y DISPOSICIONES LEGALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Aspectos Generales

Es importante señalar que la Constitución Política vigente, no tiene operatividad debido a que las normas recientemente promulgadas no tienen eficacia, aun falta clasificar la diversidad de derechos que contiene en los diferentes códigos, para la real construcción cultural y social y así lograr se regulen las relaciones entre los hombres y las mujeres.

La transformación del marco normativo del país considera garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, esta situación no solo se debe mostrar en la ley, sino en los operadores de justicia y la administración de recursos.

El anterior precepto constitucional a pesar de haber reconocido la igualdad jurídica de todos los bolivianos, se constataron brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, por lo que se planteó la necesidad de implementar un principio de equidad, un tratamiento diferenciado a través de medidas de acción, que permitan el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres.

Las practicas discriminatorias, la restricción en el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos que padecían las mujeres bajo el supuesto de universalidad de los derechos y la igualdad jurídica de los seres humanos, pusieron en evidencia el sesgo masculino que históricamente ha impregnado estos derechos, y el ejercicio de una ciudadanía plena, la incorporación real y efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, el ejercicio del

poder y la toma de decisiones son los requisitos indispensables para el funcionamiento de una verdadera democracia y para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.⁴¹

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se toma las siguientes resoluciones.

“La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada”

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/49⁴²
Reafirmando el Derecho Humano a no ser discriminado y la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el disfrute de todos los Derechos Civiles, Culturales, Económicos, Políticos y Sociales.

La resolución 42/1 de la Comisión y la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, declara que: "*La política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer*" presentado en el 56vo. Período de sesiones de la Comisión, en el sentido de que la pobreza de las mujeres, junto

⁴¹ MUJERES Presentes en la Historia, De La Protesta al Mandato Pág. 10, Unidad Ejecutora – Plataforma de la Mujer, Editorial ASDY, La Paz, Bolivia junio de 2006

⁴² Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/49

con la falta de otras opciones en materia de vivienda, y de tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer.

Reconoce que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres al acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden adquirir, heredar tierras, propiedades y vivienda, excluyéndolas de una plena participación en el proceso de desarrollo, son discriminatorias y pueden contribuir a la feminización de la pobreza.

Subrayando que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo contra las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso, control de la tierra, a la igualdad de derechos, y a una vivienda adecuada.

Reconociendo que la participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las esferas de la vida es esencial, para el pleno y completo desarrollo de los países.

Convencida de que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la propiedad, acceso, control de la tierra, los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, no socavando la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos.

Conscientes de que para eliminar la discriminación contra las mujeres es preciso considerar el contexto socio-económico específico.

Acoge con satisfacción el informe sometido por el Secretario General de conformidad con la resolución 2001/34 de la Comisión de Derechos Humanos 4/2002/53.

1. Reafirma el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal

2. de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones, compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra, la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada.

3. Afirma que la adquisición y conservación de tierras, propiedades, así como el financiamiento relativo a las tierras, las propiedades y la vivienda, constituyen una discriminación contra las mujeres en la ley, en relación con la disponibilidad, la violación del derecho humano de las mujeres a la protección contra la discriminación.

4. insta a los Estados a que preparen legislaciones y revisen sus las leyes existentes para velar por las mujeres, y así ellas disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra, otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, emprendiendo reformas administrativas y adoptando otras medidas necesarias para dar a las mujeres los mismos derechos que disfruta el hombre en materia de “crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información”.

5. Alienta a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer que le niegan la seguridad de tenencia, la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra, la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, asegurando el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reinserción económica, en lo relativo a la propiedad y la vivienda adecuada, además se tomen otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las cabezas de familia.

6. Reafirma la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas

*para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona organización o empresa y **recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito a que aseguren que sus políticas y practicas, no sean discriminatorias contra las mujeres.***

7. *Recomienda que las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer* tomando en cuenta sus puntos de vista a fin de eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, **tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y cabezas de familia**, estas instituciones deben evaluar los progresos realizados en esta dirección.

8. *Alienta a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otros organismos internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, que faciliten a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, otorguen información y formación sobre derechos humanos, en relación con los derechos de las mujeres, referidos a la igualdad en materia de propiedad, acceso, control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y una vivienda adecuada;*

9. *Invita a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para las Mujeres, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso, control de la tierra, igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, asignando más recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de*

emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada.

De este estudio podemos afirmar que a pesar de la existencia de leyes nacionales y convenios internacionales vigentes, persiste la discriminación en razón de género, por parte de los operadores de la administración de recursos, y la mala aplicación de la ley, en algunos casos con un lento avance en la titulación.

Las mujeres tienen derecho al acceso y a la titulación de la tierra pero también se necesitan recursos técnicos y económicos para producirla, es necesario que las mujeres, especialmente aquellas que están a cargo de su familia, tengan la autonomía de la producción, se las reconozca como productoras y se las inserte en los mercados internos mediante políticas gubernamentales dirigidas a este sector tan vulnerable en la sociedad.

3. Convenio de la O.I.T. Suscrito por el Estado

El Convenio núm. 169 de la O.I.T. – Ley No 1257 es el instrumento jurídico internacional vigente más actualizado y específico en materia de los derechos de los pueblos indígenas. Fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1989. En América Latina, ha sido ratificado por Bolivia.

Donde se reconoce el derecho a la propiedad y posesión colectiva de la tierra, el derecho a la educación en la lengua materna, el reconocimiento del derecho consuetudinario practicado en las comunidades y otros aspectos.

Considerando que la evolución de derecho internacional y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida,

su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido desmedro al interior de sus comunidades, el convenio 169 de la OIT Art. 14, determina se garantice la protección efectiva de los derechos de propiedad por los gobiernos, con el ejercicio de los derechos y el reconocimiento de la igualdad, la libertad y la dignidad de la persona,

Artículo 14

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.⁴³

Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

⁴³ Convenio OIT realizado en Brúcelas 7 de junio de 1989, ratificado en Bolivia

En este convenio se recomienda que los gobiernos garanticen la propiedad a los pueblos indígenas como un derecho, reconociendo la igualdad, libertad y dignidad de la persona, no menciona el tema género, pero al determinar se garantice ese derecho se supone que también están incluidas las mujeres.

4. REGIMEN ACTUAL Y VIGENTE

4.1. La Nueva Constitución Política del Estado Art. 393 al 404

La nueva C.P.E. proyecta una estructura agraria basada en la planificación, administración, distribución y control de estas acciones en el proceso de Reforma Agraria que están a cargo del estado.

La articulación del desarrollo sostenible, al desarrollo rural en la medida del uso de la tierra este de acuerdo a la vocación natural del suelo, se concederá el derecho de aprovechamiento respetando el derecho colectivo y la sustentabilidad social. En la dimensión cultural, reconocer la territorialidad indígena como fundamento para efectivizar integralmente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y naciones originarias, bajo la moderna concepción de la función económica social, como condición para el ejercicio del derecho propietario sobre la tierra.

La ratificación del Servicio Nacional de Reforma Agraria como entidad publica a cargo de las políticas agrarias, el fortalecimiento de los mecanismos de distribución de la tierra, para afectar el latifundio y los predios que incurren en la causal de reversión, por el incumplimiento de la función económico social.

Las normas referidas a tierra y territorio parten de la caracterización de actual estructura agraria que ha ocasiona al país

1. Polarización del latifundio en el oriente y el minifundio en el occidente.

2. bajos niveles de producción y productividad en el sector agropecuario.
3. la concentración de la propiedad de la tierra y los medios de producción
4. los elevados índices de pobreza
5. los desequilibradas relaciones de intercambio en el mercado
6. los elevado niveles de migración campo ciudad
7. Fragmentación de la pequeña propiedad en altiplano
8. Poca inversión rural. No hay mercados de capitales en el agro.
9. Inseguridad jurídica
10. Poco o ningún acceso a la tierra de la población campesina pobre.

La nueva C.P.E. reconoce más derechos de las mujeres y derechos relacionados a la equidad de género. Esta tendencia se expresa en la redacción de la NCPE, que siempre menciona la forma masculina y femenina y no como en la antigua C.P.E. solamente la forma masculina.

Se reconoce el derecho a la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres en el sistema de gobierno, se prohíbe la discriminación por estado civil, embarazo y orientación sexual, el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, en la familia y en la sociedad, el derecho a participar en lo político de manera equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, los derechos específicos con relación al trabajo, la equidad de género y la no diferencia de roles en el sistema educativo, el acceso de las mujeres a títulos de tierra etc.⁴⁴

La nueva Constitución recién promulgada aun no tiene operatividad, debido a que los diferentes derechos establecidos deben ser clasificados en los diferentes códigos además de ser reglamentados.

⁴⁴ LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Cartilla de trabajo No 13 Editorial REPAC, Pág. 34 y 35

4.2. La anterior Constitución Política del Estado EL Régimen Agrario Campesino

El Régimen Agrario Campesino de la anterior C. P.E, tiene como contexto el periodo de la Reforma Agraria, que legitima el proceso de distribución de la tierra al sujeto campesino, como actor social y económico, deja sentado que el Estado es el que dotará, distribuirá las tierras sociales⁴⁵. “las tierras son dominio del estado y su distribución y redistribución de la propiedad agraria es su atribución” La anterior Ley Constitucional era muy general, no diferenciaba ciertas particularidades locales. No considera desde el punto de vista económico y social las varias formas de propiedad, no hacia referencia a criterios de seguridad jurídica, no establecía políticas de incentivo diferenciadas por zonas: altiplano, valle, llanos, no regulaba los mercados de tierras, no existía transparencia y monitoreo al Servicio Nacional de Reforma Agraria, no define mecanismos de atención a demandas y necesidades de pobladores rurales mas vulnerables sin acceso a la tierra.

En los últimos 50 años ha disminuido la participación del sector agropecuario en el PIB (Producto Interno Bruto) del 30% al 15% y la población rural ha bajado del 74% al 40% del total poblacional del país. Lo que ha reducido el crecimiento de los rendimientos agrícolas. En muchos lugares del altiplano y los valles se han estancado, esta situación ha generado:

Los gobiernos de turno siempre tuvieron limitaciones e insuficientes políticas basadas en el desarrollo productivo y la pequeña agricultura campesina e indígena en el Sector rural, especialmente del occidente del país, lo que tuvo como consecuencia el acrecimiento de las desigualdades y la pobreza, donde

⁴⁵ REPÚBLICA de Bolivia, Ley 2650 Constitución Política del Estado, TITULO tercero, Régimen Agrario y Campesino Arts. 165 al 176, Versión Pedagógica, Asociados Para la Ciudadanía, Págs. 43 y 44 La Paz – Bolivia 2006

son las mujeres las que llevan la peor parte, por ser un sector vulnerable de la comunidad.

4.2. La Ley No 1715 INRA Art. 3 Numeral V

Previamente podemos decir que tanto la nueva, como la antigua Ley INRA buscan legalizar el “Latifundio Productivo” que sigue permitiendo, la acumulación y concentración de tierra en pocas manos. Además bajo el pretexto de incentivo económico beneficia con más tierra a las denominadas propiedades productivas o mediana empresa y al destozco del medio ambiente; por los grandes ganaderos, Terratenientes, agroindustriales.

Actualmente la función económica social que cumple la propiedad comprende las áreas, con una proyección de crecimiento. Esta proyección, se orienta a que las medianas propiedades se conviertan en grandes propiedades. De este modo, se condena a la miseria de pequeñas propiedades en el altiplano y los valles, conocidas como minifundio y surco-fundió, las cuales no están contempladas en esta proyección de crecimiento, dando lugar en los hechos a satisfacer las necesidades económicas sociales del propietario del latifundio productivo. En el país el 83% de las tierras cultivables estén en manos de los oligarcas del país y solo el 17% en manos de campesinos, este país estará condenado a la miseria de muchos y la riqueza de pocos, si el Estado no se ocupa de normar esta preocupante situación.

En este análisis crítico, las modificaciones a la Ley INRA, No 1715 con referencia el texto editado por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, juntamente con el Viceministerio de Tierra, que en su Art. 3 Núm. V dispone se elimine toda forma de discriminación en contra de las mujeres en cuanto al acceso de la tierra, de igual manera “La ley N° 3545 de

reconducción comunitaria de la reforma agraria”.⁴⁶ que en cumplimiento de las disposiciones contenidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, ratificada por la Ley 1100 del 15 de septiembre de 1989, que dispone se aplique criterios de equidad en la distribución y administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra

Todas estas leyes no se cumplen, no hay una efectiva participación de las mujeres en distribución y redistribución de tierras, podemos afirmar que estas leyes son ineficaces, porque los operadores de la administración de recursos, las ignoran y el Viceministerio de Género aun no tiene una política de defensa para el cumplimiento de la Ley.

Al respecto de esto, ***Las leyes son un simple instrumento y cuando estas no nos benefician, hay que cambiarlas,***⁴⁷

Según el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) recién a partir del año 1999 las mujeres accedieron a la propiedad de la tierra de manera individual y en copropiedad, hubo avances hasta el año 2004 en el acceso de las mujeres a la tenencia legal de la tierra de un 9% a un 20% en su lucha de adquirir la soberanía alimentaría.

⁴⁶ REPÚBLICA de Bolivia LEY 1715 INRA

Art. 3 numeral V “El Servicio Nacional de Reforma Agraria” en concordancia con el Art. 6 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la convención, Sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la mujer ratificada por ley 1100 del 15 de septiembre de 1989, aplicara criterios de equidad en la distribución y administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil

⁴⁷ VALDA VARGAS Juan Ademar , elsintierra2007@hotmail.com MUERAUSA, marzo 2007

En el cumplimiento del principio de trabajo, como fuente de acceso a la tenencia, con el aforismo “**la tierra es de quien la trabaja**”, al momento de realizar la pericia de campo los administradores de la Ley INRA debieron verificar, quien trabaja efectivamente la tierra dentro del campo familiar, y para nuevas dotaciones se debe priorizar a las mujeres en el acceso a este recurso.

4.3. D.S. No 29215 Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria

Con la reglamentación recientemente aprobada por el Decreto Supremo No 29215 del 2 de agosto de 2007, de la Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria, en el Cáp. I Carácter Social de Derecho, de igual manera, determina la igualdad de derechos, acceso y tenencia de la tierra, a quienes no la tienen y la prelación de las mujeres en la titulación, de acuerdo a la presente investigación ***estas normas encuentran dificultad en su aplicación***, debido a la escasa información que tienen las mujeres de sus derechos y el desconocimiento de las normas que las favorecen. Según datos obtenidos, en la distribución efectiva sólo un 12 % de mujeres recibió su título de propiedad, mientras que un 58 % corresponde a varones.

Según estimaciones oficiales el 80% de las mujeres del campo viven en condiciones de pobreza y un 40 % en condiciones de extrema pobreza. La realidad muestra que en la actualidad cada vez es mayor la cantidad de mujeres que son únicas responsables del cuidado y sustento de los hijos y en muchos casos de los padres ancianos, las mujeres requieren mejorar su capacidad productiva, la cual es actualmente muy reducida, por las condiciones de desventaja en que se encuentran. ***Por ello más allá del derecho a la propiedad privada, sobre la tierra y sobre la vivienda, se debe otorgar a las mujeres créditos de sostenibilidad, para que el trabajo que realizan en el***

agro sea productivo, y también, asistencia técnica para el manejo de la comercialización de sus productos, esta política de protección mejoraría, la calidad de vida de las mujeres campesinas. Existe la necesidad de cumplir los principios contenidos en la Ley del Instituto de Reforma Agraria, de tal manera que las autoridades extremen recursos, para remover los obstáculos hasta ahora existentes, y el derecho a la propiedad de la tierra llegue a las mujeres con accesibilidad directa y se pueda revertir la estructura patriarcal que solo ha ocasionado retraso y pobreza en este sector tan vulnerable de la sociedad.⁴⁸

Podemos afirmar que a pesar de la existencia de Leyes Nacionales y Convenios Internacionales Vigentes, persiste la discriminación en razón de género, por parte de los operadores de la administración de recursos, por la escasa información que proporcionan, por tanto la mala aplicación de la ley y en algunos casos con un lento avance en la titulación.

Las mujeres tienen derecho al acceso y a la titulación de la tierra, especialmente aquellas que están a cargo de su familia, para obtengan la autonomía productiva, se las reconozca como productoras y se las inserte en los mercados internos. Las políticas gubernamentales dirigidas a este sector de la sociedad deben estar basadas teóricamente, en tres principios fundamentales.

- a) En la función social que debe que cumplir la propiedad**
- b) El reconocimiento del Derecho originario a la propiedad de la tierra tanto a mujeres como a varones**
- c) La tierra es de quien la trabaja**

⁴⁸ MOVIMIENTO de Mujeres Presentes en la Historia Derechos Humanos Individuales y Colectivos Documento de Trabajo No. 3 Pág. 14 La Paz - Bolivia.

4.4. Decreto Supremo N° 28736 “Los siete surcos abiertos de la Revolución Agraria”

Se demostró que no se reconocía el derecho pleno de las mujeres a la propiedad agraria, los títulos se emitían a nombre del hombre, como una forma manifiesta de discriminación.

En casi diez años de la vigencia de la Ley 1715, no se vieron los resultados establecidos, por lo que era necesario establecer su avance y determinar emergencia nacional, para la titulación en todo el territorio nacional

La Reforma Agraria debía garantizar los medios y mecanismos para que los sectores sociales más deprimidos y excluidos del campo, en cumplimiento de sus derechos, puedan acceder al recurso tierra. En este sentido se hizo necesario efectivizar lo establecido por el Artículo 3, parágrafo V de la Ley 1715, en relación a las medidas que debe determinar el Estado, para lograr la equidad de género en los procesos de saneamiento de tierras comunitarias de origen, debiendo ser aplicados en todas las modalidades del saneamiento.

La prioridad del gobierno debe ser dar mayor celeridad, transparencia y control social al proceso agrario, resultando imprescindible ampliar y garantizar la participación de las organizaciones sociales mas deprimidas y de productores a

En consecuencia, era necesario efectivizar y aclarar el alcance de las medidas para asegurar la competencia del Instituto Nacional Reforma Agraria. Es así que en ocasión de una marcha indígena campesina que se lleva a cabo en Santa Cruz se emite el D.S. No. 28736 que establece: en su Art. 3er.⁴⁹

⁴⁹ VICEMINISTERIO DE TIERRAS, Cartilla del REPAC- “Los siete Surcos Abiertos de la Reforma Agraria” Pág. 4 La Paz – Bolivia

ARTÍCULO TERCERO

Priorizar y garantizar la participación en el proceso de saneamiento y titulación para las mujeres jefas de familia. En caso de matrimonios y de uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales y/o certificados de saneamiento, serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes.

En todos los demás casos de copropietarios, mujeres y hombres, los títulos ejecutoriales y/o certificados de saneamiento deberán emitirse también a nombre de la o las mujeres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil.

A los efectos de orden y prelación, en la emisión de títulos ejecutoriales y/o certificados de saneamiento, siempre se consignará el nombre de la mujer en primer lugar, seguido de los demás nombres.

Con este primer paquete de disposiciones el Presidente en ejercicio, dio inicio a la “Revolución Agraria” que plantea una serie de transformaciones referidas a la redistribución de la tierra y la ejecución de programas de saneamiento.

Este D.S. Aun no ha sido implementado, en el occidente del país al cual va referida esta investigación. Si bien hay un reconocimiento de los derechos de las mujeres a la titulación y saneamiento de la tierra con prioridad a las mujeres jefas de familia, el Presidente tiene la atribución de ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, guardando las restricciones consignadas en todo el territorio de la República es por ello que, este decreto debe ser implementado también en el occidente del país, es imprescindible, realizar un seguimiento para la consecución de su cumplimiento.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL DERECHO COMPARADO

CAPITULO IV

ANALISIS DEL DERECHO COMPARADO

1. FAO y el Derecho Agrario de las Mujeres

En los estudios realizados por la FAO (Organización para la Agricultura y la Alimentación) Las mujeres producen la mayor parte de los alimentos que consume la familia, pero pocas veces en sus propias tierras, las campesinas de todo el mundo tienen muy pocos derechos de propiedad agraria, derechos individuales o colectivos a las tierras, que comprenden; los derechos de propiedad, tenencia y explotación de las mismas. Para las mujeres ha sido difícil obtener derechos sobre las tierras, pero el paso de la agricultura de subsistencia a la agricultura comercial ha agravado esta situación.

"La globalización ha disparado la demanda de cultivos comerciales, en consecuencia, las tierras donde las mujeres antes producían alimentos para sus familias ahora están dedicándose a la producción comercial, que suele estar bajo control de los hombres. ***La falta de derechos y seguridad sobre la tenencia de las tierras es uno de los obstáculos más graves para el incremento de la producción agrícola de alimentos y la obtención de ingresos para las campesinas***".

La proporción de mujeres jefas de familia continúan creciendo, un tercio del total mundial de las economías campesinas va adelante gracias al trabajo y remuneración, conseguida por las mujeres. Sin embargo, ellas son propietarias de menos del 2% de las tierras⁵⁰. En muchas sociedades, las tradiciones y las leyes impiden que las mujeres sean propietarias de tierras, mediante compra o por herencia.

⁵⁰ FAO Situación de las mujeres campesinas frente a la legislación en América Latina po M.S ALVEAR

Y el acceso de las mujeres a otros recursos decisivos para la producción de alimentos -como el agua y créditos- también es limitado.

1.1. Propiedad sin autoridad

Para las mujeres el tener acceso a tierras, de propiedad privada o colectiva, implica la necesidad de tener autoridad y derecho de explotarla, lo que frecuentemente depende de las tradiciones y la economía", en algunos países, las leyes imponen la propiedad conjunta de los cónyuges. Esta legislación ha resultado muy útil para mejorar el acceso de las mujeres a las tierras, aunque en los hechos no es suficiente ya que a menudo sólo el hombre puede conseguir créditos para comprar insumos, por ejemplo, semillas y fertilizantes.

En muchos otros países, las mujeres pueden heredar y ser propietarias de tierras pero, por tradición, los hombres deciden la explotación de las tierras y sólo ellos tienen reconocimiento oficial como agricultores.

1.2. Un Derecho Humano

"Todo se reduce a que no se reconoce a las mujeres como agricultoras, se les reconoce como trabajadoras rurales y como parte de la fuerza de trabajo familiar, pero no como *agricultoras por derecho propio*". Lo que tiene consecuencias ya que cada vez hay más familias encabezadas por mujeres y éstas tienen menos acceso a créditos e insumos. "Las campesinas son las personas más pobres del mundo. Pero no es un problema de caridad, el derecho a las tierras es un derecho humano, y las mujeres y los hombres deberían disfrutar de los mismos derechos".

El Servicio de Género y Desarrollo de la FAO viene tratando desde diferentes ángulos el problema de los derechos de las mujeres y la tenencia agraria. Una de las tareas importantes ha sido asesorar a los gobiernos de distintos países de

todo el mundo para elaborar programas de reforma agraria más sensibles a las cuestiones de género. **"Los gobiernos tienen que reconocer a las mujeres como agricultoras y propietarias de tierras, lo que es muy importante al iniciarse las reformas agrarias".**

1.3. Reforzar la posición de las mujeres

La FAO realiza investigaciones sobre los actuales sistemas de tenencia agraria para mujeres. Apoya a instituciones de investigación para elaborar estudios de casos sobre el acceso de las mujeres a las tierras y se necesita más información sobre que consecuencias tienen otras legislaciones y otros sistemas de tenencia agraria. La recopilación de esta información permitirá reforzar la posición de las mujeres respecto a la posesión de tierras".⁵¹

"Lo primero es crear conciencia en la FAO, en los demás organismos de desarrollo y en los gobiernos, de la importancia de reconocer el derecho de las mujeres al acceso de las tierras".⁵²

La FAO necesita incorporar la dimensión de género en todas sus actividades agrícolas y relativas a la tenencia agraria, tanto en sus actividades con los gobiernos como en las comunidades. Es necesario incluir a las mujeres en las reuniones de capacitación y en los servicios de extensión. "Si las mujeres no asisten a las reuniones donde se debaten los derechos a las tierras y a otros recursos y se toman decisiones al respecto ¿cómo van a conocer sus derechos o a ser capaces de influir en las decisiones? La FAO tiene que ayudar a

⁵¹ FAO. 1987. Situación de la mujer campesina frente a la legislación - Estudio comparativo de Chile, Guatemala, Perú en mujeres campesinas en América Latina, por MS. Alvear. Santiago de Chile.

⁵²GARCÍA ZORAIDA especialista de la FAO en género y tenencia agraria- *de marzo de 2000*

asegurar la participación de las mujeres y su empoderamiento de la tierra para que obtengan la seguridad alimentaría y la reducción de la pobreza".⁵³

2. La ONU, Mujeres, La Tierra y Recursos Naturales

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN

Al realizar un diagnóstico En América Latina expresa: que existen alrededor de 60 millones de mujeres rurales que diariamente trabajan en la agricultura, más de 12 horas, para asegurar la subsistencia de sus familias. Algunas estadísticas indican que ellas contribuyen a generar alrededor del 48 % del ingreso familiar en la región. En el marco de una jornada laboral, numerosas y variadas, son las actividades que las mujeres de las economías campesinas, llevan a cabo. Aunque socialmente tan sólo se reconoce su función en la esfera reproductiva, ***es decisivo el papel que desempeñan en la producción agropecuaria y en la seguridad alimentaría.***

No obstante la importancia del rol que desempeñan las mujeres no hay el acceso de las mujeres a los recursos y servicios productivos en los países latinoamericanos y en el mundo en general son limitados. Es ampliamente reconocido que, aunque el problema de la tierra afecta prácticamente a toda la población campesina, las mujeres enfrentan dificultades con relación al acceso y a la tenencia de la tierra, existen investigaciones realizadas por la ONU en diferentes países latinoamericanos .los cuales estiman que en ningún país de la región, los hombres y las mujeres tienen un acceso igualitario a este recurso.

⁵³ El Plan de Acción para la Mujer en el Desarrollo (1996-2001) y la Plataforma de Acción de Beijing reflejan el interés de la FAO

2.1. La mujer y la Reforma Agraria.

En América Latina el acceso de los campesinos a la tierra está estrechamente vinculado con el tema de la reforma agraria. Aunque en la mayor parte de los países de la región se efectuó algún tipo de reforma agraria, tan sólo en Bolivia y el Perú se produjeron cambios en la estructura de la propiedad de la tierra. ***Por lo general, se ha tomado a la familia como referencia de la unidad productiva y al jefe del hogar como beneficiario directo*** de las medidas y estrategias. En los países latinoamericanos, los prejuicios en materia de género le han asignado a la mujer el rol de la reproducción y por lo tanto ***su papel como productora ha sido sistemáticamente desconocido y subvalorado.***

Además, existe la creencia que es el hombre quien ejerce la función de cabeza de familia en el hogar. Tan sólo en los casos de Cuba se presentó un modelo alternativo en el que la mujer rural fue reconocida como un objetivo prioritario de los programas de la reforma.⁵⁴ Como fruto de esta división del trabajo socialmente reconocida y aceptada, las mujeres rurales se enfrentan cotidianamente a un sin número de obstáculos para llevar a cabo las actividades productivas, con miras a asegurar la subsistencia de sus familias. De hecho, barreras de orden jurídico, sociocultural e institucional limitan el acceso de las agricultoras a la tierra, así como su control sobre ella.

2.2. Limitaciones jurídicas

En general, las leyes o los programas asociados directa o indirectamente con la redistribución o titulación de tierras en la región, han excluido explícita o

⁵⁴ 1992. Situación jurídica de la mujer rural en países de América Latina. Roma. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 1992. *El acceso de la mujer a la tierra en Nicaragua*. San José de Costa Rica.

implícitamente a las mujeres, o al menos no se han preocupado por garantizar su acceso a los recursos. Si bien las constituciones de todos los países proclaman la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, las leyes agrarias, contienen algunas disposiciones que discriminan a las mujeres.

El derecho a la propiedad está vinculado con las normas relativas a la capacidad civil del individuo. En lo que concierne específicamente al acceso a la tierra, ***si la mujer rural carece de las capacidades civiles necesarias, ella no tendrá la posibilidad de efectuar acciones de compraventa ni tampoco de solicitar créditos.***

En algunos países de Latinoamérica, el marido es el administrador y el representante de la sociedad conyugal. Las normas con relación a las sucesiones y a la posibilidad de heredar tierras difieren en los distintos países. En la mayor parte de ellos, la ley agraria o el código civil no reconocen plenamente y sin condiciones el derecho de las mujeres casadas o que conviven en unión de hecho a heredar la tierra, en caso de muerte o de abandono del marido o compañero.

Si bien las reformas jurídicas son indispensables para garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, no necesariamente son suficientes para facilitar el acceso de las mujeres a la tierra. En efecto, existen otras barreras que pueden condicionar dicho acceso.

2.3. Limitan el acceso a la tierra de las mujeres

Las leyes agrarias reconocen el derecho de las mujeres a ser beneficiarias directas de la Reforma Agraria. Sin embargo, **persisten normas Consuetudinarias discriminatorias que condicionan su acceso a la tierra.**

Aún cuando permiten la titulación individual o mancomunada de la tierra, en la práctica no son muchas las mujeres que disponen de títulos de propiedad. La titulación se hace a nombre de quien efectúa la demanda (o a nombre de la pareja, si ésta lo solicita explícitamente) y por lo general, quien se presenta a las entidades pertinentes y es el hombre que por motivos culturales y porque según el Código Civil éste es el representante del hogar.

En Cuba las Leyes Agrarias y las normativas presentes en los Códigos declaran la igualdad absoluta de derechos para ambos sexos. A pesar de que la población femenina cubana ha sido la que más se ha beneficiado de la reforma agraria de los países de toda la región, son muchos más los hombres que poseen tierras (se estima que sólo 26 por ciento de los beneficiarios de la reforma agraria son mujeres),

2.4.Limitaciones culturales

No obstante las diferencias y especificidades históricas, culturales, socioeconómicas, jurídicas e institucionales existentes entre los diferentes *países de la región, subsiste una cultura patriarcal que discrimina a las mujeres.* Con frecuencia costumbres, tradiciones y actitudes profundamente arraigadas en las sociedades influyen las leyes y las instituciones, determinando que no se reconozca el rol de las mujeres como productoras e impidiendo, de esta forma que ellas accedan, en condiciones paritarias al hombre, a la tierra y a todos los servicios asociados con la producción como el crédito, la asistencia técnica y la capacitación.

2.5.Limitaciones institucionales

Existe una carencia sustancial de instrumentos con perspectiva de género que

fortalezcan el papel de las mujeres como productoras, la falta de información catastral actualizada, mediante la cual las campesinas de la región podrían acceder a la tierra y a algunas adjudicaciones otorgadas en virtud de los programas de redistribución o titulación de tierras de la reforma agraria.

La sucesión por causa de muerte, es la forma que por lo general adjudica parcelas a las mujeres, en caso de muerte del beneficiario le aseguran al cónyuge el derecho a heredar el predio. La esposa accede a la parcela y ejerce su derecho. En una unión libre o de hecho, si se presentasen conflictos entre los herederos o si se considerase que el hijo dispone de una mayor habilidad para cumplir con el contrato, la mujer podría verse privada de la tierra.

Estadísticas precisas que no reflejan la verdadera contribución de las mujeres a la producción agropecuaria, son algunas de las barreras institucionales que obstaculizan el acceso de las mujeres a la tierra. La existencia de estas limitaciones, entre otras, hace que los encargados de formular y poner en práctica las estrategias de desarrollo, no diseñen programas que aseguren una participación equitativa entre hombres y mujeres en el proceso de producción y en el acceso a los recursos productivos.

En este contexto, varias son las acciones que la FAO ha emprendido en los últimos años el Servicio de la Mujer en el Desarrollo, se han organizado eventos para sensibilizar tanto al personal de las instituciones, como a los miembros de las comunidades para fortalecer el papel productivo de las mujeres y actualizar los conocimientos jurídicos sobre la condición de las mujeres rurales, así como para modificar leyes sobre su acceso a la tierra.

3. Genero, Propiedad y Empoderamiento México

3.1. Mujeres campesinas sin acceso a la tierra en México

La falta de acceso a la tierra es uno de los principales frenos al avance de las mujeres campesinas, pues la población femenina representa apenas 14.2 %, de los casi 3.5 millones de titulares de derechos agrarios en México, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las estadísticas oficiales precisan que de los 12.3 millones de mujeres que residen en comunidades rurales, sólo 661 mil tienen propiedades comuneras y solo el 5% tienen derechos reconocidos sobre sus parcelas, tierras de uso común y solares urbanos.

Muchas mujeres están al frente de sus familias por la creciente migración de los varones, se ha feminizado la agricultura, Los factores que impiden el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra son tanto jurídicos como culturales.

Por un lado, **la legislación actual no prevé que las mujeres puedan ser sucesoras de los derechos de propiedad del esposo**, y éste puede depositar una lista de sucesores que no la incluyan ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

Por otra parte, las Asambleas de Comuneros no les reconocen ningún derecho de sucesión cuando el titular de los derechos agrarios muere intestado.

El problema afecta a las mujeres en edad productiva, que son quienes se quedan al frente de la familia cuando el esposo muere o emigra, pues de acuerdo con el Programa de Certificación del Derecho comunitario una gran parte de las mujeres titulares de derechos agrarios son de edad avanzada: 68 por ciento rebasa los 50 años y 35.6 por ciento tiene más de 65 años.

3.2. Las Mujeres en Situación de Desventaja

La falta de mecanismos legales y las trabas culturales para tener acceso a la propiedad, **coloca a las mujeres campesinas en una situación de desventaja**, ya que **ante la ausencia del titular de los derechos, por emigración o por fallecimiento, no pueden gestionar los subsidios y los créditos necesarios para trabajar la tierra.**

Estas trabas afectan al 100 % de las mujeres campesinas que quedan en estado de indefensión cuando sus esposos emigran, pues el dinero de los *subsidios* se pierde porque sólo puede entregarse al titular de los derechos, y agudiza la situación de pobreza del campo mexicano, es necesario promover una reforma a la Ley Agraria, para garantizar que la esposa tenga la preferencia en la lista de sucesores del titular de los derechos agrarios depositada ante el RAN,(Registro Agrario Nacional) en caso de muerte, y cuando se acredite una ausencia de dos años del titular los derechos pasen a su cónyuge.

Esta propuesta que se presentó ante el Parlamento de Mujeres realizado este año, como un mecanismo que permita empoderar a las mujeres campesinas y resolver algunos de los problemas generados por la feminización de la agricultura y la discriminación de las mujeres en el acceso a la tierra.

Es necesario dar seguridad jurídica a las mujeres campesinas, que han asumido el papel de jefas de familia y que no tienen garantías legales mínimas para el acceso a la tierra. Según estudios realizados el 80% de las campesinas realizan alguna actividad productiva. De ese total, 28% son hortelanas y floricultoras, 26% en actividades agroindustriales y 31% en actividades sin especificar.

Las diferencias que existen entre los derechos de propiedad de hombres y

mujeres, las mujeres están en el lado mas desfavorable de exclusión aun en los casos de herencia.

Se pretende cambiar los derechos de las reformas agrarias “viejas”, a las reformas, de las políticas neoliberales, es decir, de las recomendadas por organismos internacionales - Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, etc.⁵⁵

En el tema de género se busca como elemento de análisis y como parámetros empíricos de documentar, la relación entre los sexos y como esta relación ha sido desigual. Así, al hacer un recorrido por el proceso de las reformas agrarias, de ver cómo históricamente se excluyó a las mujeres, y cómo fueron construyendo la igualdad a nivel internacional, y de cómo llegaron las contrarreformas neoliberales, se reseñan la lucha de las mujeres por la tierra.

Las mujeres campesinas ante las reformas dentro del marco legal agrario, se reflejan como hilo conductor que orienta este trabajo en el cuestionamiento del cambio de patrimonio común a bien individual.

Las modificaciones constitucionales y el estado de desprotección legal y vulnerabilidad en que quedan las campesinas productoras y sus hijos, considerando las ya, de por sí difíciles condiciones de pobreza y marginación que ellas viven en las distintas regiones del país.

La asociación civil de Grupo Interdisciplinario de Mujer, Trabajo y Pobreza (Gimtrap) representa dos esfuerzos importantes:

1. Agrupa y sistematiza los planteamientos actuales que promueven los derechos agrarios de las mujeres productoras del campo.

⁵⁵ ROMÁN GONZÁLEZ CIMAC., México DF, 27 de enero, 2001

2. Conforman una herramienta oportuna para interesados en la problemática agraria, que enfatizan la importancia de atender las demandas de las mujeres como sujetos productivos claves para el desarrollo rural en el marco de apertura y orientación de los sistemas agrarios y agropecuarios.⁵⁶

El papel de las mujeres campesinas en la producción y generación de ingresos en el contexto de una organización económica campesina. Como estrategia de trabajo de las mujeres rurales.⁵⁷

4. Mujer, Tierra y territorio por un destino propio en Colombia

La condición de subordinación a que han estado sometidas a las mujeres a lo largo de la historia, ha tenido expresiones importantes en todo lo tocante al ejercicio de derechos fundamentales. Por definición han sido reconocidos a quienes por género, raza y clase social han sido los detentadores y titulares de todas las formas de ejercicio del poder, tanto en la vida pública como en la vida privada.

A partir del ingreso a la modernidad, ha sido el del varón mayor, blanco, propietario, letrado, el que en el país ha circulado a lo largo de nuestra historia jurídica, cultural, económica y social, sólo este tipo de varón ha gozado históricamente del acceso al pleno reconocimiento de su dignidad de ser humano, que en el marco de una cultura y práctica social discriminatoria de las diferencias, ha terminado por rodearlo de privilegios, que le han conferido poder sobre la vida, la propiedad y demás libertades y derechos de aquellas personas

⁵⁶ ROMAN GONZALES CIMAC, México DF., 27 de enero de 2001, Primer Seminario Sobre Condiciones Laborales de La Mujer Rurales

⁵⁷ Primer seminario sobre condiciones laborales de la mujer rural en Tapalehui, Morelos. En abril de 1995 México

tratadas como inferiores en consideración a su pertenencia de género, étnica o generacional.

Esta situación se ha transformado de manera significativa, Para tener una comprensión integral del fenómeno, haremos aquí referencia a elementos que han sido históricamente predominantes en cuanto al derecho a la propiedad de las mujeres.

El acceso de las mujeres a la propiedad está asociado históricamente a la consagración legal de su inferioridad jurídica, vinculada estrechamente a su estado civil, al establecerse el régimen democrático liberal y el sistema capitalista, se construye un ordenamiento jurídico tan estricto en el ordenamiento del poder en las relaciones de la vida privada, que cierra licencias que se presentaban en períodos anteriores.

En general, en todas las normas civiles aprobadas durante el período federal, desde 1858, estuvieron fundados en principios liberales, hasta las aprobadas en el marco de la Constitución confesional y conservadora de 1886, que tuvieron como denominador común el incremento de las obligaciones y prohibiciones a las mujeres y los correlativos derechos absolutos de los varones sobre sus hijas y esposas. Las mujeres fueron excluidas del goce de derechos y beneficios a los que accedieron los varones.

Por el solo hecho del matrimonio, la mujer adquiría la condición de incapaz a la propiedad, derecho sagrado en el nuevo régimen liberal, era inaccesible para las mujeres casadas, ya que sin capacidad no podían ejercerla. Ellas quedaban bajo el imperio de la "potestad marital", definida como "el conjunto de derechos y obligaciones que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer". Eran integrantes de una sociedad conyugal, con un solo administrador, de poderes omnímodos y absolutos. Las mujeres no podían ni contratar, ni hipotecar, ni vender, ni comprar bienes inmuebles, ni aceptar herencias, ni comparecer en juicio, sin la autorización escrita del marido.

La autonomía económica de las mujeres era una amenaza contra el sistema patriarcal prevaleciente. El miedo tradicional se convirtió en pánico cuando, recién inaugurada la segunda República liberal en 1930, el elegido presidente Olaya Herrera logró su triunfo con el apoyo masivo de cientos de miles de mujeres que, aun cuando no podían votar, lo respaldaron y animaron en las calles y plazas. En conversaciones privadas había adquirido compromisos para mejorar la condición jurídica de las mujeres.

Un gran Congreso Internacional Femenino, reunido en diciembre del año 1930, fue el escenario donde las mujeres colombianas exhibieron su programa de lucha por sus derechos, dentro de los cuales ocupaba destacado papel la consagración de los derechos patrimoniales de las mujeres casadas, presentado por el gobierno al Congreso de la República.

Las limitaciones del derecho a la propiedad de las mujeres traían consecuencias sociales graves, tanto para las mujeres proletarias como las de las elites. Por ese entonces las mujeres eran parte importante de la fuerza de trabajo en la industria manufacturera y no gozaban de autonomía para administrar sus recursos.

Quienes, argumentaban que la reforma arremetía contra la moralidad pública; que era la "financiación del adulterio", porque afectaría la estabilidad de los hogares colombianos y atentaría contra la unidad conyugal, y que los esposos rectos no podrían impedir las operaciones ruinosas de sus mujeres; otros afirmaban que la reforma era inocua, porque las mujeres no harían uso de esos derechos. Efectivamente, se necesitaron no sólo muchos años, sino profundas transformaciones en la vida económica, social y cultural del país y del mundo, para que las mujeres casadas hicieran uso de estos derechos y las mujeres en general fueran conscientes de sus derechos.

En la historia de Colombia hubo cuatro reformas que han dado a las mujeres condiciones para acceder a su autonomía económica y al ejercicio de libertades

y derechos fundamentales. ***Un signo histórico nacional, ha sido la inequidad social, las mujeres han sido las más pobres de los pobres, y las campesinas y pobladoras de las zonas deprimidas de las ciudades han cargado sobre sus hombros la violencia social, la del conflicto armado y la violencia de género.***

Estas reformas jurídicas han sido, la consagración de los derechos patrimoniales de las mujeres casadas, durante el gobierno de Olaya Herrera, la apertura de las puertas de la educación a las mujeres, hasta el nivel profesional y técnico, y por último el reconocimiento de los derechos políticos a finales de la década de 1950 a partir de ese momento pudieron construir proyectos propios en el orden económico, social, cultural, recreativo, etc. Sin embargo, estos procesos culturales son bastante lentos y los cambios en las conductas individuales y sociales se demoran más que los debates y polémicas que suscitan en sus defensores y detractores.

El esfuerzo de las mujeres rurales para acceder a la propiedad sobre la tierra; esta lucha y se prolonga hasta nuestros días y se empezó a expresar en políticas de Estado desde 1984, con el acceso de feministas a cargos de importancia en el Ministerio de Agricultura y el apoyo desde allí a la creación de la Asociación Nacional de Mujeres Indígenas y Campesinas.

En 1961 se habían hecho programas de adjudicación de tierras en cabeza de los varones, reconocidos como exclusivos jefes de hogar, y se suponía que esto beneficiaría el resto de la familia. en la práctica, esto condujo a que cuando se presentaba la separación, las mujeres con sus hijas e hijos quedaban librados a su suerte. Desde entonces se ha venido incrementando el número *de hogares con jefatura femenina*, y con la agudización de la pobreza y la violencia en el campo ha sido cada vez más ostensible dicha situación.

El estado de Colombia reconoció por primera vez los derechos de las mujeres a la tierra en 1988, en la ley No 30, de Reforma Agraria. Allí se

estableció que en los programas de reforma, la titulación y adjudicación de tierras tenía que hacerse a nombre de la pareja, cualquiera que fuese su situación marital; también **se incluyeron disposiciones para las jefas de hogar, dándoles acceso prioritario a la propiedad y la inclusión paritaria de mujeres en las empresas comunitarias creadas por la reforma agraria.**

Sin embargo, entre 1988 y 1991 se comprobó que la situación de las mujeres del campo, luego de esta reforma, siguió siendo la misma del año 1961, es decir, que el acceso de las mujeres a la titularidad de la tierra sólo correspondía al 11 %. La lucha de las mujeres por el cumplimiento de estas normas ha tenido que enfrentar y aun desarrollar conflictos con los varones de sus organizaciones y en el interior de los comités de adjudicaciones de las entidades públicas, en los que ellas han tenido asiento.

La Constitución de 1991, que consagró la igualdad de derechos y oportunidades entre géneros y la prohibición expresa de la discriminación, la lucha de las mujeres, logró con el apoyo del Despacho de la Primera Dama, la expedición de *una resolución* que instruía a sus oficinas para dar prioridad en los planes de adjudicación a las mujeres desprotegidas como resultado de la violencia y en condición de viudez o abandono, aportándole diez puntos en la calificación para ser beneficiarias.

En 1994 el gobierno de César Gaviria sancionó la ley 160, que describe como beneficiarios del acceso a la propiedad a hombres y mujeres que, sin ser jefas de hogar, sufran desprotección, y reafirmó la titulación conjunta obligatoria en caso de entrega a la pareja.

Si bien esta legislación es progresiva, las organizaciones de mujeres rurales⁵⁸ han demostrado que ella, limita el acceso comunitario de las mujeres a la tierra:

⁵⁸ MAGDALA VELÁSQUEZ TORO las mujeres y la propiedad Sólo en el siglo XX se reconocieron sus derechos Edición original: 2005-06-02 Edición en la biblioteca virtual: 2005

cuando constituyen empresas asociativas, sus solicitudes son rechazadas porque se da prioridad a la agricultura familiar. Muchas mujeres solicitan que a las jefas de hogar se les de prioridad sobre los hombres.

A pesar de todas estas medidas, se ha incrementado en realidad la titulación conjunta a la pareja, y la realizada a favor de mujeres solas llega apenas al 13%, cifra ligeramente superior a la que registramos en los años sesenta. Lo anterior refleja la lentitud de los cambios en las mentalidades de funcionarios y funcionarias estatales, en los varones líderes campesinos y aun en importante cifra de la población femenina del campo.

las condiciones de la vida rural colombiana En cuanto a las actividades del ámbito reproductivo, vislumbran algunas transformaciones en el sentido de que los hombres las están asumiendo un poco más, pero sin que esto signifique una disminución de la carga para las mujeres, ni que se estén presentando claramente cambios de roles.⁵⁹

En las actividades comunitarias, las mujeres también han ido consolidando su presencia, llegando incluso en algunas zonas a ejercer cargos directivos.

5. Perú Hogares Rurales Pobres dirigidos por mujeres, enfoque Económico.

La Reforma Agraria en el Perú comenzó con la toma de tierras por los campesinos que se organizaron en comunidades indígenas, como una forma de

⁵⁸ LAS MUJERES Y LA PROPIEDAD. Sólo en el siglo XX se reconocieron sus derechos Edición original 2005-06-02 biblioteca virtual

⁵⁹ Las mujeres y la propiedad en el siglo XX se reconocen sus derechos Edición Original 2005 en biblioteca virtual.

lucha no armada, se recuperó miles de hectáreas para los ayllus, se reprimió al campesinado y hubo masacres en Huanta y Andahuaylas, tanto hombres y mujeres llegaron a la propiedad de forma precaria, con parcelas pequeñas, las mujeres pudieron acceder a tierras por invasión de tierras del estado que posteriormente los regularizaban en el Ministerio de Asentamientos Humanos no Regulados.

Según estudios realizados para el diagnóstico de las mujeres campesinas los asentamientos de espacio de tierra a la que accedieron por invasión y de acuerdo al censo agropecuario de 1998, de los hogares dirigidos por mujeres pobres alcanza al 38%, este es uno de los sectores más pobres de país, el modelo de desarrollo le asignado a las mujeres tres labores, trabajar en la chacra, las tareas domésticas y el descanso, se asume que en su pequeña parcela hay nivel mínimo de alimentos producidos, a partir de esta evaluación de asistencia alimentaria y de los programas de sostenibilidad productiva (como asistencia técnica, créditos y otros) muestra que ha habido limitaciones en los programas de asistencia alimentaria, este estudio de campo, refleja el aumento de hogares en situación de pobreza, grupos vulnerables de mujeres jóvenes y de niños.

Los programas macroeconómicos de asistencia alimentaria, deben tratar con prioridad a este sector a hogares pobres dirigidos por mujeres, con programas que incluyan tecnología, acceso a semillas, mejoradas, fertilizantes e inversión con la asistencia a créditos. ¿Porque centrar la atención en mujeres rurales jefas de hogar?

El último censo agropecuario muestra que el 20% de las mujeres son: productoras individuales a nivel nacional y el 85 % de hogares dirigidos por mujeres son pobres, y un 48 % viven en extrema pobreza en este sentido hay que identificar a las mujeres en las actividades agropecuarias.

En el caso de mujeres jefas de hogar es preocupante los roles que ellas deben cumplir en ausencia del varón por migración, muerte o ausencia de los hijos por trabajo, todo esto lleva a una feminización de la economía campesina.

Por lo general los varones se ausentan de su hogar por trabajo en las ciudades regionales emergentes, estas migraciones se aumentan en periodos diversos, estos varones mantienen distintos y diversos grados de compromiso en sus hogares hay algunos casos que nunca regresan. La mujer queda como jefa de hogar incrementándose las labores productivas para la alimentación de sus hijos.

Este fenómeno es acentuado en los hogares que no tienen dotación de tierra o tienen baja dotación de tierra y la limitada información que tienen las mujeres para acceder a ella. Las condiciones de tenencia de la tierra es limitada para las familias, las parcelas son vistas como una fuente generadora de ingresos porque da de comer a la familia

El 86 % Las mujeres productoras en el área de la sierra no cuentan más que con fincas de menos de tres hectáreas, se demuestra que la Mayoría de la pequeña propiedad agrícola esta dirigida por mujeres, sin ninguna educación, lo que demuestra que no realizan ninguna solicitud de créditos y el acceso a semillas mejoradas para una mejor producción.⁶⁰

Dentro del análisis del Derecho Comparado a las conclusiones que arribó esta investigación es que, si bien las reformas jurídicas son indispensables para garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, no necesariamente son suficientes para facilitar el acceso de las mujeres a la

⁶⁰ GEOGLEE <http://168.96.200.17/ar/libros/lasa98/JVelasco.pdf>

tierra, existen otras barreras que condicionan dicho acceso, persisten las normas consuetudinarias discriminatorias que condicionan su acceso a la tierra.

Aún cuando permiten la titulación individual o mancomunada de la tierra, en la práctica no son muchas las mujeres que disponen de títulos de propiedad en los países en análisis al igual que en Bolivia.

La titulación se hace a nombre de quien efectúa la demanda por lo general, quien se presenta a las entidades pertinentes es el representante de la comunidad o el hombre que por motivos culturales es el representante del hogar.

Con frecuencia costumbres, tradiciones y actitudes profundamente arraigadas en las sociedades influyen las leyes y las instituciones, determinando que no se reconozca el rol de las mujeres como productoras e impidiendo, de esta forma que ellas accedan, a la tierra y a todos los servicios asociados con la producción como el crédito, la asistencia técnica y la capacitación.

Otro de los factores es que existe una carencia sustancial de instrumentos de planificación social y gubernamental, con perspectiva de género que fortalezcan el papel de las mujeres como productoras, la falta de información actualizada, de las mujeres campesinas bajo esa condición en la región. Impide el acceso a la tierra en los programas de redistribución o titulación de la reforma agraria.

Los encargados de formular y poner en práctica las estrategias de desarrollo, no diseñan programas que aseguren una participación equitativa entre hombres y

mujeres en el proceso de producción y en el acceso a los recursos productivos se deben encaminar la perspectiva de las leyes bajo esos parámetros de igualdad para disminuir las brechas de inequidad e injusticia.

CAPÍTULO V

PROPUESTA JURIDICA

CAPITULO V PROPUESTA JURIDICA

1. Formulación fundamentada de la propuesta jurídica

El desafío de esta investigación, es proponer se considere a las mujeres con el derecho de acceder a la propiedad de la tierra, como un derecho fundamental, especialmente para mujeres que se encuentran en situación de jefatura de familia, en condición de viudez o abandono y el reconocimiento de la condición de trabajadoras y productoras agrícolas, con la finalidad de que puedan acceder a créditos, tecnología, asistencia técnica, capacitación técnica y otros y así puedan evitar la extrema pobreza, la desintegración de su familia y la seguridad alimentaría.

Las Leyes Nacionales y los Convenios Internacionales expresan la protección de los derechos humanos, el convenio 169 de la OIT Art. 14, determina se garantice la protección efectiva de los derechos de propiedad, por los gobiernos con el ejercicio de los derechos y el reconocimiento de la igualdad, la libertad y la dignidad de la persona, que el estado debe garantizarlos representarlos y protegerlos.

El Protocolo Facultativo de La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW). Ley 2103/2000 de Naciones Unidas ratificada y elevada a rango de ley en Bolivia, Ley No.1100 de septiembre de 1986 Art. V dispone la adopción de los estados de medidas para encaminar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Ley INRA No 1715 del 18 de octubre de 1996 el Art. 3, numeral V en cumplimiento de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por la Ley 1100 del 15 de septiembre de 1969 dispone que se aplique criterios de equidad en la distribución, administración y

aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres independientemente de su estado civil.

La Ley No 3545 de modificaciones a la Ley No 1715 de reconducción comunitaria de la Reforma Agraria, ratifica la misma ley en el Art. 3 Numeral V,

El D.S. No 29215 Reglamento de la Ley de S.N.R.A. en el Art.2 Parágrafo e) se refiere a la equidad en el derecho de acceso y tenencia de la tierra. Parágrafo f) ratifica el derecho de acceso a la tierra con preferencia a quienes no la tienen o la tienen insuficiente. Parágrafo j) la eliminación de toda forma de discriminación en los servidores públicos involucrados en la temática agraria

Toda esta normativa vigente presupone que las mujeres deben ser reconocidas como sujetos de derecho propietario, lo que implica un ajuste gradual del principio de universalidad e igualdad de las diferencias humanas.

La ecuación pobreza e inequidad encuentra su mayor incidencia en las mujeres de las áreas rurales, se trata de un sector social muy vulnerable, que debe tener un trato prioritario en las políticas de reconducción y distribución agraria, sobre todo en la zona occidental de nuestro país.

Para las mujeres rurales, la tierra determina el acceso a oportunidades económicas, es un medio de trabajo y seguridad alimentaria, la definición de los derechos de propiedad afectan a la capacidad de producción y de aprovechamiento a los beneficios económicos, así como la integración a los mercados. En los diferentes circuitos de la economía, estas actividades exigen la titularidad de la tierra como seguridad de un derecho propietario, para acceder a las diferentes fuentes de financiamiento, y la reactivación productiva en materia agrícola, esta situación trae como consecuencia la extrema pobreza de las mujeres en el sector rural.

Se debe puntualizar que en el transcurso de esta investigación y la visita a las unidades de análisis, específicamente en el Vice ministerio de Tierras se me otorga, el D.S. No. 28736 que establece el régimen de distribución de tierras, saneamiento y titulación con prioridad a las mujeres, reconociéndoles como sujeto social y productivo, en especial a las jefas de familia y en la unidades de unión libre o de hecho el título ejecutorial debe ir primero el nombre de la mujer, con el propósito de darle seguridad jurídica y garantizar el proceso de saneamiento y precautelando derechos.

El D.S. de dicto en Santa Cruz en ocasión de una masiva concentración de organizaciones sociales y familias indígenas originarias de Pando, Beni y Santa Cruz, con este primer paquete de disposiciones el Presidente dió inicio a la “Revolución Agraria” que plantea una serie de transformaciones referidas a la redistribución de la tierra y la ejecución de programas de saneamiento.

El D.S. Aun no ha sido implementado, en el occidente de país al cual va referida esta investigación. Si bien hay un reconocimiento de los derechos de las mujeres en forma prioritaria a la titulación y saneamiento de la tierra, en especial a las jefas de familia. (Art. Tercero), esta proposición debe ser complementada jurídicamente con cobertura financiera rural, para las mujeres jefas de familia las cuales deben tienen acceso a servicios financieros; situación que les favorecerá, para su desarrollo y las perspectivas de mejorar su calidad de vida. Debe destacarse que estas familias se constituyen en unidades económicas básicas, pues se dedican a actividades productivas, principalmente la agropecuaria.

La alternativa de solución a la problemática planteada, se encuentra en el dinero que el Estado le otorga al Banco de Desarrollo Productivo. En fecha 30 de mayo de 2007 mediante D.S. No 29145 que crea un programa de financiamiento productivo a través de la constitución de un fideicomiso de 480

millones de Bs. provenientes de Tesoro General de La Nación TGN que debe ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo, con el objetivo de canalizar financiamiento a actividades productivas priorizados por el gobierno, en el marco del Plan de Desarrollo Productivo, orientado a cambiar la matriz productiva del país, este programa trata de llegar a prestatarios que se ocupen a cualquier actividad productiva con un 6% de interés anual, con plazos hasta 12 años y con un periodo de gracia de hasta 2 años con garantías mas flexibles a la que pueden acceder cualquier persona individual independiente de su estado civil sin distinción de genero, con el único requisito de contar con una unidad productiva cualquiera sea el rubro.

Según Decreto Supremo No. 28999 Se efectúa el cambio de denominación de Nacional Financiera Boliviana Sociedad Anónima Mixta - NAFIBO S.A.M.” al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. -Banco de Segundo piso`. Para Celebrar los siguientes Mandatos de Administración como mandante o mandatario.

4. Actuando en calidad de fiduciario, el BDP S.A.M. podrá:

4.1. Financiar obras de infraestructura social y productiva, asistencia técnica, transferencia tecnológica, programas especiales y otros.

*4.4. Proveer recursos monetarios no reembolsables, en calidad de **Capital Semilla**.*

4.6. Actuar como `creador de mercado` de instrumentos financieros.

4.7. Administrar otro tipo de fideicomisos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa y documentos constitutivos respectivos

Esta normativa rige para el funcionamiento de esta entidad financiera, sin embargo el BDP mediante su representante operativa alude que para el acceso a créditos, no hay información adecuada a los prestatarios o la misma es insuficiente, no existe adecuada comunicación que permita la vinculación

con el prestatario y por otro lado existe temor para acudir a entidades financieras.

El Banco de Desarrollo Productivo afirma los préstamos en las actividades agropecuarias, son de mayor riesgo, porque el clima y las enfermedades que afectan a la agropecuaria, no son previsibles y no aseguran la cosecha, el riesgo es mayor si no se cuenta con el capital económico para hacer frente a tales problemas, representando un obstáculo para el cumplimiento de las cuotas de crédito y para su desarrollo económico. Además, se debe considerar el riesgo sistemático, referido al comportamiento de los clientes rurales, por la falta de cultura financiera; no se otorgan créditos a personas que no pueden pagar. Actualmente no se está otorgando recursos monetarios no reembolsables, que tienen la calidad de `Capital Semilla`, sin embargo la normativa le manda a otorgar este tipo de fondos de crédito, agropecuarios y de contingencias.

1.1. EL ROL DE LAS ONGS MICROFINANCIERAS

El Decreto Ley 12760 en agosto de 1975, reconoce a las ONGs, bajo la figura legal de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro. D. S. No. 26140 de 6 de abril de 2001, se reglamenta sobre el funcionamiento de ONGs que trabajan con campesinos, pueblos indígenas y colonizadores. En consecuencia, el marco normativo para el establecimiento de Alianzas entre entidades financieras reguladas y no reguladas, bajo la modalidad de Contratos de Corresponsalía, está establecido por la Ley 1864 y en la Resolución SB 02-22000 de forma más específica.

Las entidades micro financieras no gubernamentales afirman que, no existe una “cultura financiera” desarrollada, por lo cual se debe enfrentar a un riesgo mayor, por lo general, las mujeres rurales movilizan recursos en bajos volúmenes esto representa altos costos de transacción dada esta situación.

Las entidades no gubernamentales, se orientan hacia la satisfacción de necesidades de carácter social y económico, sin descuidar el manejo eficiente de recursos financieros al momento de decidir la introducción de nuevos servicios como los agrícolas e incursionar en nuevos mercados, se debe considerar precisamente este aspecto, puesto que si éstas entidades logran utilidades, las mismas irán en beneficio (mayor apoyo y fortalecimiento económico) de la población a la cual se orientan. Es posible aprovechar la capacidad instalada de las ONGs dedicadas al micro crédito en el área rural, así como el conocimiento y la confianza desarrollada con sus clientes, debido a la dispersión del mercado rural en el que operan.

El presente trabajo de investigación promueve, el acceso de los sectores empobrecidos, como ser las mujeres con jefatura de familia, a los servicios auxiliares financieros. Actualmente no cuentan con los mismos, debido a la limitada presencia de entidades financieras en el área rural y a la escasa cultura financiera de estos sectores. Así mismo, se debe incentivar la Intermediación financiera en el área rural que originará un efecto multiplicador en la economía de este sector, coadyuvando a su desarrollo económico, para que de esta manera se logre una mejor calidad de vida de todas estas familias, aportando al potenciamiento de las pequeñas productoras agrícolas e incrementando la participación rural en la economía nacional.

1.2. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

La planificación estratégica se caracteriza por considerar un horizonte de planeación a largo plazo, la cual debe ejecutarse mediante planes de acción, a fin de lograr los objetivos institucionales, buscando ante todo una convergencia, entre las oportunidades que ofrece el medio ambiente en el que se desarrollan y promover “Alianzas Estratégicas” para lograr economías de escala con el propósito de ofrecer productos a precios competitivos, esta labor debe ser de

las ONGs financieras, que han quedado a cargo de los estratos de campesinos más pobres y menos rentables. Los pequeños productores del departamento de La Paz, dentro los cuales se encuentran las mujeres con jefatura plena de familia, como actores relevantes, desarrollando servicios auxiliares financieros en el área rural, dado el gran potencial que se tiene en este mercado.

Un estudio de inversión en el área rural, que contemple los requerimientos de las unidades productivas rurales, considerando plazos, tasas de interés y el monto de los préstamos que se otorgan. En el análisis y estudio de esta investigación no se encuentran estas políticas directas que protejan a este sector, por lo que realizo la siguiente propuesta.

1.3. Propuesta Jurídica

Artículo 1. En cumplimiento a disposiciones anteriores, las comunidades de origen que posean, a título de propiedad tierras fiscales, deben priorizar el acceso a la tierra, la titulación y saneamiento de las mujeres con jefatura de familia, cualquiera sea su estado civil.

Artículo 2. Los títulos de propiedad a emitirse en el futuro y con el propósito de darle seguridad jurídica y garantizar el proceso de saneamiento, así como los derechos de ambas personas, en las unidades familiares de unión libre o de hecho el título ejecutorial debe ir primero el nombre de la mujer.

Artículo 3. El Banco de Desarrollo Productivo, (B.D.P.) debe priorizar el otorgamiento de “Capital Semilla” a mujeres jefas de familia, dentro la comunidad, para garantizar la igualdad de oportunidades, y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 4. El crédito o “Capital Semilla” para iniciar la producción se dará solo en dinero a las campesinas pequeñas productoras con la supervisión

administrativa de la entidad que esta otorgando el beneficio, para verificar la inversión.

Artículo 5. Los operadores de la administración deben enviar personal de apoyo para la capacitación técnica y productiva, así como de asistencia técnica que será gratuita, para mujeres jefas de familia productoras agrícolas, para el manejo eficiente de los recursos financieros.

Artículo 6. En los créditos posteriores, habrán planes especiales de crédito, hasta que las mujeres logren una estabilidad económica y el mantenimiento pleno de su productividad, se capitalicen y logren la seguridad alimentaría para su familia.

Artículo 7. Se garantiza la adquisición de toda la producción de las campesinas, que no han comercializado sus productos a los precios oficiales o por los cauces normales y paulatinamente se contratará con anticipación toda la producción agropecuaria planificada según las necesidades del País.

Los operadores de la administración de los recursos financieros no deben descuidar la información y complementar con la educación adecuada para el manejo eficiente de los recursos financieros, la capacitación técnica agrícola, al momento de que los beneficiarios, incursionen en nuevos mercados y la asistencia técnica para la productividad.

Todas las normas dictadas deben cumplir una función social para la cual fueron elaboradas y seguidamente para la solución de los problemas económicos y disminuir la inequidad, la pobreza, la discriminación así como la desidia en el trabajo administrativo.

2. ANALISIS TECNICO

Las investigaciones y estudio social que se realizó demuestra que aun permanece la estructura excluyente y discriminatoria de las mujeres, en el ámbito rural del occidente del país, más propiamente, en el departamento de La Paz. Aun cuando nuestras leyes pretenden reconocer el acceso de las mujeres a la tierra como un Derecho Humano por recomendaciones de convenios Internacionales no existen mecanismos institucionales que prevean y aseguren el acceso directo a la tierra, con miras a lograr un desarrollo sostenible que incremente la productividad agrícola, asegure un uso más eficiente de los recursos y contribuya a mejorar las condiciones de la seguridad alimentaría.

En la actualidad existe un D.S. No 28736 reconoce a las mujeres campesinas como sujetos productores agrícolas y su derecho a la propiedad. Este D.S. Quiere reparar la situación injusta de exclusión de la mujer, pero más allá del derecho a la propiedad privada, sobre la tierra, se debe otorgar a las mujeres el “Capital Semilla”, para la inversión en la productividad agraria y su trabajo sea reconocido, la asistencia productiva para encaminar el plan productivo y asistencia técnica para el manejo de la comercialización de sus productos, esta política de protección es la que esperan las mujeres.

Las instituciones que aportaron a esta investigación mediante entrevistas son las siguientes:

DEFENSOR DE PUEBLO

La encargada del tema genero es la Lic. Betty Pinto, quien confirmó la discriminación existente en el área rural, a las mujeres debido a los usos y costumbres y se comprometió a plantear al Estado políticas de reconocimiento

a la labor de las mujeres en el agro y su financiamiento, para eliminar la pobreza y promover la seguridad alimentaría.

ONG “CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR”

Dirigida por la Dra. Teresa Lanza de Alcalá, quien asegura que su institución es defensora de la equidad de género, en especial contra la violencia familiar, se ocupa de promover leyes que vayan a reforzar la defensa de las mujeres campesinas que trabajan en el agro, en este tema realizaron un estudio, donde proponen la educación e información para que las mujeres conozcan sus derechos.

VICEMINISTERIO DE TIERRAS – UNIDAD DE SANEAMIENTO Y TITULACION

Entreviste al Lic. Freddy Vásquez quien respondió las preguntas de manera muy genérica, en defensa estricta de la norma, alegando que no existe ningún impedimento para su aplicación y la falta de organización y participación de las mujeres, es lo que las lleva a no obtener mayor respuesta del Estado, además que las políticas de dotación que actualmente se utilizan son a nivel comunidad y no a nivel individual. Toda dotación debe estar regida por los usos y costumbres de cada localidad en la cual seguramente existe discriminación debido a la forma de administración de cada localidad.

ONG - FUNDACION TIERRA

Encargado de tema- Lic. Esteban Sanjinés tuvo apreciaciones en sentido de que es primero los usos y costumbres para los operadores de la Ley INRA, que los planteamientos de las mujeres respecto a la solicitud de dotación de tierras,

opina que los operadores de la administración de tierras, al momento de la dotación, debe tomar la decisión y priorizar, 1) el cumplimiento de las normas de convenios suscritos internacionalmente 2) a la comunidad con el rechazo a estas normas, que por usos y costumbres ancestrales son de carácter patriarcal.

VICEMINISTERIO DE GÉNERO

Encargada la Lic. Carmen Tabera Consultora, sostiene que en la actualidad están elaborando un plan quinquenal que se pondrá en vigencia partir del año 2008 hasta el año 2012, donde se están planteando estas políticas de emergencia para la mujer, consolidando como un paso primordial la educación, difusión y organización para que las mujeres conozcan sus derechos y puedan reclamarlos, la licenciada expresa discriminación aun de los otros ministerios, cuando se los convoca a asistir a reuniones de planificación de estas políticas en forma conjunta, con su no asistencia o poca importancia al tema de genero.

I.N.R.A. INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Se realizó la entrevista con la Lic. Rosario Aliaga, quien como representante de una institución del Estado, responde las interrogantes en base estricta a las leyes que les respaldan, niega la discriminación de género y afirma dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, sostiene equidad de género es problema de la comunidad y no de su institución, según mi criterio, esa es la forma que debe responder un funcionario del Estado que supone que la ley se cumple. Mientras que las estadísticas reales sostienen lo contrario.

BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Aporta a esta investigación la Lic. Carmen Iporre Salgueiro – Gerente de Operaciones del B.D.P. informa que la entidad financiera investigada, trabaja con créditos, que se otorgan a todo el sector productivo, sin diferenciación del rubro, la finalidad que persiguen es que se amplíe el horizonte productivo. Existe un programa de financiamiento gubernamental de 48 millones de \$, son recursos erogados del TGN a través de la constitución de fideicomiso, administrado por el BDP en calidad de fiduciario, con el propósito de canalizar financiamiento a las actividades productivas en el marco de Plan de Desarrollo productivo y orientados a cambiar la matriz productiva de nuestro país.

Específicamente en el tema agrario hay créditos de 6 meses a 2 años de gracia, hasta que los productores obtengan beneficios de sus cosechas, pueden acudir a la institución tanto mujeres como varones con un proyecto de producción agropecuaria, todos los créditos otorgados son con devolución a unidades productivas asociativas o individuales, no se exige Derecho Propietario, se pueden otorgar créditos para abrir una nuevo negocio o centro de producción.

En esta entidad financiera no se trabaja con capital semilla o, recursos sin retorno, las mujeres pueden solicitar créditos, aunque según informaciones las solicitudes provienen más de otros rubros, que el de la agricultura porque encara más riesgo al momento de la devolución del préstamo.

En el estudio del D.S., que le otorga la calidad de fiduciario en la administración del fideicomiso otorgado por el TGN, en los mandatos de administración la institución debe inciso 4.4. Proveer recursos monetarios no reembolsables, en calidad de `Capital Semilla`. Este mandato aun no se esta cumpliendo. Y es mi planteamiento se cumpla este reglamento.

ENCUESTAS

Las encuestas se realizaron en las provincias de Patamanta, Batallas y Palcoco con un resultado que comprueba y demuestra que la mayor parte de las mujeres mayores de 30 años, que tienen un hogar constituido, temen dar su opinión respecto del tema de investigación, porque el varón las esta mirando o por preservar sus costumbres patriarcales.

Las mujeres que dieron respuesta son las que posiblemente tienen menos de 30 años jóvenes que no conocen sobre sus derechos, no saben que existe una ley que les otorga el acceso a la tierra, sufren discriminación en cuanto a la decisión de que van a sembrar, dentro la comunidad el hombre siempre es el que toma la decisión y da la instrucción del destino que se va da a la tierra, en cuanto al derecho propietario, solo reconocen que la transmisión del patrimonio se hace por herencia, las mujeres encuestadas son poco comunicativas y tímidas, lo que demuestra el poco roce social que tuvieron.

CONCLUSIONES

El propósito fundamental de esta investigación es plantear que la Ley INRA No. 1715, su Reglamento al D.S. No. 29215 del 2 agosto de 2007, y el D.S. No 28732 donde se establecen criterios de equidad en la distribución, administración y tenencia de tierras con prelación para mujeres en la titulación, no encuentren dificultades en su aplicación, los funcionarios estatales deben aplicar esta norma sin discriminación y dotar de forma equitativa tanto a las mujeres como a los hombres las tierras.

Hasta el 2004 se han titulado a un 12% de mujeres y el total de títulos certificados entregados a los hombres es del 53%. Estos problemas de dotación e ineficacia en la distribución de tierras están identificados, por el “Defensor del Pueblo”, La ONG. “Católicas por el Derecho a Decidir”, etc.

Es muy importante el considerar, que el acceso a la propiedad forme parte del proceso del desarrollo económico de un país, hace posible que el trabajador de ella, el campesino o campesina, cambien su vida y su existencia, eleven su nivel de vida y su captación. También tiene importancia hacer notar que el acceso a la propiedad de la tierra planificada, con políticas de desarrollo agrario, con créditos, semillas, abono, mecanización y educación que garanticen la seguridad alimentaría, de las mujeres campesinas y su familia, la reducción de la pobreza, así como la inserción a la economía nacional como trabajadoras productivas.

Se debe impulsar la organización de las pequeñas agricultoras, de manera tal, que se integren las pequeñas economías campesinas en formas colectivas de explotación y en la integración de la propiedad individual, en propiedad social para dar lugar a la formación de grandes unidades productivas y a la agrupación de contingentes de trabajadoras agrícolas, dirigido y administrado por las propias trabajadoras, quienes deben ajustarse al Programa de Desarrollo, del Plan de Desarrollo Productivo emitido por del Estado.

Teniendo presente la idea central en el crédito, en la comercialización de la producción y los insumos. De esta manera la voluntad sacrificada de las mujeres trabajadoras y productoras obtengan frutos, ellas tienen que entender del desarrollo económico y esforzarse a producir más.

Se debe comprender que un proceso no puede hacerse de la noche a la mañana. Pero con voluntad y perseverancia, se logrará que las mujeres tengan el espacio adecuado para trabajar en forma libre y con pleno uso de sus derechos.

RECOMENDACIONES

Al momento de hacer la pericia de campo y el cumplimiento de la función económico social de la propiedad se debe verificar quien trabaja efectivamente la tierra dentro del ámbito familiar, para priorizar las nuevas dotaciones a la mujer, para el acceso a este recurso, por otro lado reconocer los principios fundamentales del proceso agrario que establece que “La tierra es de quien la trabaja”.

En caso de los procesos de distribución de tierras y saneamiento de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales deben ser emitidos a nombre de los dos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar, y en los casos de copropiedad se debe actuar de la misma manera.

Se recomienda también que en los procesos de distribución y titularidad sobre derechos agrarios se beneficie a las mujeres con jefaturas de familia, viudas, abandonadas o separadas como una política de reconducción comunitaria.

Al momento de combinar lo normativo estatal, con lo administrativo local se potenciarán las facultades estatales y permitirán efectivizar el respeto y protección de los derechos de las mujeres indígenas y campesinas.

Las ONGs deben colaborar en construir las redes que apoyen los grupos populares de mujeres sobre los asuntos de derechos equitativos de la tierra.

Tanto las mujeres como los hombres deben participar en las campañas populares sobre derechos equitativos de género, para superar las inequidades históricas que existían por medio de un proceso que refleja la sociedad. Se deben organizar y apoyar las actividades que informan sobre estos derechos y la nueva asignación de roles que deben ser aceptados conforme al crecimiento y

progreso de la sociedad, acompañado de un proceso de valoración del trabajo que realizan las mujeres jefes de familia. Se necesitan estos tipos de actividades no solo en nivel nacional, sino también en las ciudades, los pueblos y los cantones donde las mujeres no conocen estos derechos como parte de sus vidas diarias.

Organizar y financiar algunos intercambios populares entre varias regiones, sobre asuntos que tienen que ver con las mujeres y la tenencia segura de tierras. Este tema toca a todas las mujeres campesinas, el hecho de adquirir *autonomía*, para decidir cómo trabajar, cómo garantizar el sustento, construir su futuro y obtener así la soberanía alimentaria, que es un derecho de supervivencia, para salir de la extrema pobreza, esto se lograra con educación y capacitación promovida por el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

AGENDA POLÍTICA DE MUJERES. Informe Sombra Costa Rica, 2003. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

BLANCO LARA, NARANJO Ana Victoria, UGALDE YAMILETH, RAMÍREZ Felicia. La titulación conjunta de tierra y vivienda en Costa Rica. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, Primera Edición. San José, Costa Rica, 2003

COORDINADORA de la Mujer, Tierra, Territorio y Recursos Naturales – Serie Pedagógica Pág. 3 Primera Edición abril del 2005 La Paz- Bolivia´

COORDINADORA de la Mujer, Serie Pedagógica - Estado y Derecho, Primera edición Abril del 2005, La Paz Bolivia, Pág. 3.

COORDINADORA DE LA MUJER, serie Pedagógica “Tierra y Territorio y Recursos Naturales”, Primera Edición Abril de 2005 La Paz – Bolivia, Pág. 1 y 4

EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA MUJER EN EL DESARROLLO 1996-2001) y la Plataforma de Acción de Beijing reflejan el interés de la FAO

FAO. 1987. Situación de la mujer campesina frente a la legislación - Estudio comparativo en mujeres campesinas en América Latina, por M.S. Alvear. Santiago de Chile.

FINOT ENRIQUE Y MARIANO BAPTISTA” Historia de Bolivia en imágenes” U.P.S. Edit. S.R.L. 1900 3era Edición

FUNDACIÓN ARIAS PARA LA PAZ Y EL PROGRESO HUMANO. De cuidadoras a propietarias: Tierra, agua y biodiversidad en América Latina., Serie: Estudios y Propuestas. Primera edición, San José Costa Rica, 2002

GARCÍA ZORAIDA especialista de la FAO en género y tenencia agraria- *de marzo de 2000*

JEMIO VERA MANUEL, El Problema de la Investigación, Imprenta Grafica “JUNIOR” Edición abril de 2006- La Paz- Bolivia Págs. 89,105 y 110

LEDEZMA RIVERA JHONNY, Genero, Trabajo Agrícola y Tierra- Programa de investigación estratégica en Bolivia – Santa Cruz – 2005 Págs. 6,7,10 y12

MAGDALA VELÁSQUEZ TORO las mujeres y la propiedad, sólo en el siglo XX se reconocieron sus derechos originales: 2005-06-02, Edición en la biblioteca virtual: 2005-06-02

MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA, documento de trabajo No 5 La Paz – Bolivia Pág. No 1

MOVIMIENTO de Mujeres Presentes en la Historia Derechos Humanos Individuales y Colectivos Documento de Trabajo No. 3 Pág. 14 La Paz - Bolivia.

MOVIMIENTO de Mujeres Presentes en la Historia, Derechos Humanos Individuales y Colectivos Documento de Trabajo No. 3, La Paz - Bolivia, Pág. 16

MOVIMIENTO de Mujeres Presentes en la Historia, Ejes Económico y Financiero Laboral, Documento de trabajo No 4, Primera Edición La Paz - Bolivia 2005, Pág. 7

MUJERES Presentes en la Historia- Coordinadora de la mujer- Foro Político Nacional de Mujeres, UNIDAD EJECUTORA ASDY La Paz - Bolivia junio de 2006.

MUJERES Presentes en la Historia- Coordinadora de la mujer- Foro Político Nacional de Mujeres, UNIDAD EJECUTORA ASDY La Paz - Bolivia junio de 2006.

MUJERES RURALES Y NUEVA RURALIDAD EN COLOMBIA, 153 Cuadernos de Desarrollo Rural (51), 2004 (Bogotá - Colombia). Pág. 13 Edición 149 Mayo de 2002

PACHECO BALANZA DIEGO “Tierra del padre o del marido ¿da lo mismo? Usos y Costumbres y Criterios de Equidad” mayo de 1998

REPÚBLICA de Bolivia Ley No 2650 Constitución Política del Estado. U.P.S. Editorial SRL Versión pedagógica Pág. 15, La Paz – Bolivia 2006

REPUBLICA de Bolivia - Código Civil Decreto Ley 1276º, Capítulo III De la sucesión de los descendientes, Art. 1094 Pág. 243, Editorial UPS. S.R.L. Primera Edición 2004 La Paz - Bolivia

REPÚBLICA de Bolivia LEY 1715 INRA, Art. 3 numeral V “El Servicio Nacional de Reforma Agraria”

REPÚBLICA de Bolivia LEY 3545 de reconducción comunitaria INRA, El Servicio Nacional de Reforma Agraria”

REPUBLICA de Bolivia LA LEY No 1257 de 1991, que homologa el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 6, 7 y 15 referidos al derecho que tienen los pueblos indígenas de decidir sus propias prioridades Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas / CIDH – OEA / Marzo 2005

REPUBLICA de Bolivia NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, editorial REPAC La Paz- Bolivia TIERRA Y TERRITORIO Art. 393 a 404

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2002/49

ROMÁN GONZÁLEZ CIMAC.-, México DF, 27 de enero, 2001 Primer seminario sobre condiciones laborales de la mujer rural en Morelos. En abril de 1995 México

-----0-----

ENTREVISTAS

Dra. Teresa Lanza de Alcalá

DIRECTORA EJECUTIVA de la Institución “*CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR*”.

1. *¿Dra. Que función cumple la institución que Ud. En apoyo de las mujeres campesinas?*

RESP. Realizamos acciones de incidencia política, educación, capacitación, información y difusión de los Derechos Humanos de las mujeres, especialmente sobre derechos sexuales y derechos reproductivos. Asimismo hacemos acciones concretas en rechazo a todas las formas de violencia hacia las mujeres de todas las edades, se hace un trabajo a nivel local nacional e internacional.

2.. *¿Respecto al tema de Género que actividades principales cumplen?*

RESP. Todo trabajo que realizamos tiene como transversal la equidad de género, la igualdad entre hombres y mujeres y el ejercicio de una ciudadanía plena para las mujeres.

3. *¿Dentro la problemática de las mujeres campesinas que son jefas de familia y no tienen propiedad, realizaron algún estudio, de que tipo y cuales son los resultados?*

RESP. No hemos realizado estudios específicos pero utilizamos instrumentos elaborados por organizaciones aliadas como el Centro de Promoción Gregoria Apaza, CIDEM La Coordinadora de la Mujer y otras cuya especialidad es esta.

4. *¿Conoce Ud. Que la Ley INRA se ocupa de esta temática cual seria según su criterio el impedimento para que se efectivice?*

RESP. Para que se efectivice la Ley INRA tiene que haber sobre todo voluntad política, por parte de los operadores del gobierno. Se debe dotar de recursos económicos y humanos a las instancias responsables, pero sobre todo se debe transversalizar la perspectiva de género en todos los niveles de poder ejecutivo que se ocupan de este tema. Obviamente en las oficinas del INRA, se debería capacitar al personal

jerárquico y de base para que se empiece a desconstruir actitudes machistas en la aplicación de las leyes.

5. *¿Si su Institución plantearía una defensa a este sector en que se basaría?*

RESP. En instrumentos legales de carácter nacional e internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que actualmente es Ley de la República, La Convención Belén Do Para, con objetivos de Desarrollo del Milenio y obviamente la legislación vigente.

6-*¿Qué cree Ud. Que falla en las mujeres campesinas para que no puedan salir del estado de sumisión y pobreza en la que se encuentran?*

RESP. La situación de pobreza de nuestro país, donde las mujeres son las más pobres de los pobres. No tienen acceso a la educación por cuestiones culturales y sociales son objeto de discriminación tanto en las comunidades rurales como en las ciudades. El triple rol que deben realizar en la sociedad, el machismo y el racismo y la falta de voluntad política de los gobiernos de atender asuntos de mujeres, no obstante ser más de la mitad de la población.

7. *¿Según su criterio cambiaría esta situación con la Reforma a la Ley y con políticas de reconducción de la educación de las mujeres rurales?*

RESP. Podría cambiar con una legislación adecuada, pero más importante es el campo de patrones culturales arraigados en la sociedad, el machismo, el acoso político, la discriminación en razón de género y la falta de voluntad política por parte de los gobernadores de turno.

El acceso de las mujeres a la educación debería ser facilitado y viabilizado con políticas de Estado coherentes y factible.

ENTREVISTA

Lic. Betty Pinto

DEFENSOR DEL PUEBLO – Responsable Nacional de los Derechos Humanos y de los emigrantes

1. *¿Lic. Que función cumple su institución en apoyo de la mujeres campesinas?*

RESP. La Ley del Defensor del Pueblo No 1818 se refiere claramente que los recursos que se interponen en todas las actuaciones podemos utilizar dos instrumentos internacionales, “**La convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación para la mujer**” y la “**Convención interamericana para eliminar la violencia contra la mujer**”, estos marcos jurídicos internacionales son los recursos internacionales a los que la institución acude para la defensa a las mujeres, ambos instrumentos el internacional y el interamericano hacen referencia a la mujer y en especial a la mujer rural e indígena, porque existen mujeres que viven en el área rural que no son indígenas y que viven en el área rural, cualquier actuación que se realice las involucra de manera general. Específicamente se tiene oficinas en cada departamento y en provincias, estas oficinas con sus encargados trabajan directamente y nosotros implementamos la parte normativa.

2. *¿Respecto al tema de género que actividades principales cumplen?*

RESP. Las acciones que venimos impulsando directamente es la situación de la mujeres emigrantes del norte de Potosí, si bien son hombres y mujeres los que migran el rostro de esa migración es femenina, se ha realizado una investigación y se han hecho bastantes recomendaciones, pero denotamos que el peso de género esta recayendo sobre ellas, porque ellas al migrar son pobres como el resto, pero son las encargadas de cuidar a los adultos mayores y a los discapacitados y a los niños, así que hay un peso mayor sobre ellas que tienen que ver con los roles que le fueron asignados como mujer campesina y a la mujer en general, vemos la incidencia de estas a su paso de las ciudades, y la incidencia de las ciudades en la cultura institucional hacia ellas y el avasallamiento de su cultura.

3. *¿Dentro la problemática de las mujeres campesinas que son jefas de familia y no tienen propiedad, realizaron algún estudio y cuales fueron sus resultados?*

RESP. Los estudios que se hicieron respecto del acceso a la tierra de las mujeres como bien se conoce cuando se promulgo la ley de la Reforma Agraria

La mujer no podía heredar la tierra por la mala comprensión de la norma, la formación jurista de esta norma era “EL” el varón que no era el genero masculino y femenino , entonces decía se heredara al hijo mayor, por esa forma errónea de la interpretación de la norma, en el tema de genero había la discriminación y de esa forma la mujer era eliminada de la propiedad de la tierra, hasta hace unos años atrás la mujer no podía heredar tierra , el ganado mayor sin embargo esto ya ha ido cambiando con las nuevas generaciones y obviamente mediante el impulso que se ha ido dando mediante la información , sensibilización y capacitación en los distintos ámbitos,

4. *¿conoce Ud. que la Ley INRA se ocupa de esta temática cual seria el impedimento para que se efectivice?*

RESP. Ahora sabemos que con la ley INRA ya hay un logro que se ha venido impulsando, la mujer ya entra como propietaria, pero hay todavía problemas, se han dado en algunos casos, pero la norma hay que adecuarla a lo que es la cultura andina hablando del sector campesino, porque los títulos siguen saliendo como señor y señora, Ej. Sr. Juan Pérez y Sra. no hay conciencia de que hay concubinato en el área rural, y cuando no demuestres que eres la esposa puedes ser eliminada del beneficio de la propiedad, esto actualmente esta pasando, la migración y los cambios culturales hacen que ya no se casen con la chica que han raptado por usos culturales y no pueden heredar la tierra.

Las ultimas medidas desaneamiento de tierras, esta contribuyendo a que la mujer pueda acceder como propietaria, pero sin embargo hay problemas, tanto en el área urbana como rural y mas aun en el área rural hay discriminación contra la mujer por el hecho de ser mujer y todas las propiedades están a nombre del varón.

5. *¿si su institución plantearía una defensa a este sector tan vulnerable de la sociedad en que se basarían?*

RESP. La Ley del Defensor del Pueblo y la misma Constitución señala que nosotros actuamos sobre el poder publico, podemos actuar sobre el INRA , pero no sobre las comunidades, porque esto ya seria acción entre terceros, no podemos actuar en este ámbito, sin embargo se puede solicitar información de como están dotando las comunidades al interior de si mismas, la mujer es vulnerable en la vulneración de derechos han sido históricamente discriminadas las mujeres rurales y las poblaciones indígenas, no son por si solas vulnerables, sino son aquellas que están con derecho vulnerados.

6. *¿que cree Ud. Que falla en las mujeres campesinas para que no puedan salir de ese estado de sumisión y de pobreza en la que se encuentran?*

RESP. El tema de pobreza es un tema estructural tiene que ver de cómo se distribuye el poder y como se distribuye la riqueza y como se la apropia. Sin embargo las mujeres si pueden salir del estado de sumisión, en el sentido de subalternización, en términos del no acceso al poder, discriminación y violencia en toda forma. Primero hay que informar porque la información puede generar poder, luego educar a las nuevas generaciones, sensibilizar a las nuevas y antiguas generaciones y capacitar, para poder cambiar la forma de pensar, para que la mujer tenga otra cosmovisión, el tema de la lucha por los derechos de las mujeres atraviesa por lo que es el desafío al sistema del poder patriarcal, es decir si somos iguales como reconocen las leyes y como reconocen las costumbres y los usos, porque estamos siempre subalternadas, es decir como voy a usar ese poder porque, no basta ser empoderada una vez que este consciente que somos iguales y a la vez somos diferentes podré empoderarme y eso significa exigir que mi titulo de propiedad diga Juan Pérez y Zenobia Mamani.

7. *¿Lic. Cuál es su criterio respecto de que la tierra esta a nombre del varón pero es la mujer la que realiza el trabajo agrícola además de las labores del hogar, algunas veces del apoyo y mantenimiento de los ancianos?*

RESP. La ley dice que no debe haber discriminación, pero por usos y costumbres se esta discriminando hay que buscar el empoderamiento de la mujer a través, de políticas de reconducción de la educación, pero también hay que educar al varón para que ceda espacios, porque a titulo de usos y costumbres se esta profundizando la discriminación.

8. En el D.S. No 29215 Art.3 Parag. e) declara la equidad de genero, pero no se cumple en la realidad solo se encuentra escrito en el papel. ¿Que opina de esta situación?

RESP. El estado tiene la responsabilidad de protección publica de las personas, es el Viceministerio de Genero el responsable de las políticas de protección de este sector de personas, nosotros como defensor del pueblo podemos impulsar sugerir, articular, sin embargo habría que revisar los planteamientos que esta realizando hacia una acción positiva que va ha beneficiar a las mujeres, pero si seguimos con políticas neutrales, vamos a seguir con la discriminación a las mujeres rurales.

En el Tema de Área Rural Uno de los problemas principales que se presentan es que debemos articular las dos cosmovisiones la urbana y la andina, este trabajo debe ser conjunto con el Viceministerio de genero, para ver las políticas publicas, porque hace unos tres años que no se llevan a cabo políticas publicas para mujeres, lo vamos a plantear, para llevar a cabo acciones concretas, en el Tema agrario y en la vivienda también en el área urbana, en este sentido hay una deuda publica del estado en la satisfacción de esta demanda de las mujeres, es un derecho sistemáticamente vulnerado, el varón puede hipotecar los terrenos, y la casa, como no es de ningún otro miembro de la familia sino de él, dispone y las mujeres se enteran cuando el abandonó el hogar y le ha dejado con deuda.

Tiene que haber políticas de acción afirmativa del estado, se tienen que cambiar los usos y costumbres a favor de a no discriminación y las mujeres campesinas indígenas e campesinas en general tiene que iniciar su camino hacia el empoderamiento.

Nuestra política de defensa va dirigida de hecho a que se esta trabajando con el INRA, en el tema de titulación y se esta haciendo un seguimiento, porque ahí también hay un

problema, los técnicos que están trabajando, están negociando los títulos de poder patriarcal a patriarca, porque las chicas que van son acosadas, mandan a hombres con mente muy machista y bajo esos esquemas trazan la ley, por esta razón vamos a hacer un trabajo de concientización hasta proponer políticas y lineamientos de políticas

ENTREVISTA

ONG. FUNDACION TIERRA

Lic. Esteban Sanjinés

1. *¿Que función cumple la Institución Fundación Tierra en el ámbito de la distribución de la tierra?*

RESP. es una organización no gubernamental, una ONG que cumple la función de investigación, acción en temas relacionados al uso, acceso y tenencia de la tierra, no es una repartición del estado que distribuye tierras, sino que hace investigación de temas agrarios, que son además el interés de las comunidades originarias, indígena campesinas, tiene varias regionales en el país.

2. *¿Tiene conocimiento que existen políticos de datación de tierras en favor de las mujeres a nivel individual en el INRA?*

RESP. Lo que existe es un decreto supremo No 28736 y una Ley No 3545 Art. 3 Inc. V que habla de una preferencia para la titulación a favor de las mujeres en base a esta disposición también se realizó una modificación en el Decreto Reglamentario que establece que la mujer en el momento de la titulación va a ser titulada prioritariamente y además al consignar el nombre del título estará primero el nombre de la mujer, esta es una política que ha generado una modificación concreta a la norma que viene de gobiernos anteriores y que se ha estado aplicando. A la fecha se habría alcanzado un 19% de titulaciones en favor de la mujer por encima del 16% que se tenía en el 2006, más del 34% de los títulos emitidos en esta gestión habrían sido en favor de mujeres, esta es una política que el Estado ha estado implementando

3. *¿Ud. Sabe que por lo general la dotación de tierras se hace a las comunidades de forma colectiva, dentro de la comunidad existe cierta discriminación para la dotación de tierras a las mujeres, según Ud. Conoce que prioridad se daría a la dotación de tierras a las mujeres dentro la comunidad en cumplimiento de las leyes?*

RESP. Lo que el INRA hace es entregar un título a la comunidad como una persona jurídica y al interior hay una regulación de la misma organización lo que se llama usos y costumbres, el acceso a la tierra se dispone según a esos usos y costumbres, lo que veo es que hay una lógica interna, especial y compleja de distribución, no se si hay una

discriminación, que hace que en algunas ocasiones la mujer tenga acceso a las tierras pero de diferente forma que el hombre, no me parece que hay discriminación en un estricto termino, en la comunidad existe ese termino de los pares del jachahuarami de huransayo de arriba y abajo, es una lógica de pares que los antropólogas manejan bien y por otro lado hay una fuerte, presión por la tierra, los títulos que actualmente poseen los miembros de la comunidad datan de la Reforma Agraria de 1953 y entonces ya han pasado tres generaciones por una parcela esto implica el abuelo el padre, los hijos y los nietos en ese marco si al abuelo le han titulado 10 Hectáreas el hijo y el nieto no van a tener mas de dos Hectáreas, y están obligados a ver estrategias para que la tierra sea productiva.

4. *¿Que opina de las Unidades familiares monolíticas, donde es la mujer jefa de familia, viudas o abandonadas no tienen derecho a una parcela en forma individual debido a los usos y costumbres?*

RESP. La mujer es cierto que accede por herencia, pero quiero explicarle que la mujer va a formar una familia y va tener acceso a las tierras de su esposo.

5. *¿Realice un estudio de campo acerca de esta problemática y si bien la mujer accede por herencia a la tierra no tiene el poder de decisión que es lo que se va a sembrar sigue subordinada a un hombre, porque no puede disponer de la tierra de saber que es lo que va a sembrar, como va alimentar a su familia, hicieron un estudio respecto de esta situación?*

RESP. Se tiene un par de estudios sobre esta problemática, uno de Bio Pacheco. Habla de que evidentemente podría haber una visión de que la mujer esta discriminada, pero no hay que ser tan exagerados, sino que hay que tratar de buscar una lógica, los usos y costumbres comunales que en si mismo no es algo que este perpetuando la discriminación en la mujer, si Ud. En sus encuestas puede ver que la mujer se siente discriminada, probablemente si, pero existe una racionalidad y ese es un problema de una lógica occidental, al pretender ingresar a una comunidad, y hacerles conocer que lo que tiene como uso ancestral esta mal, y además es inmoral en algunos casos la

discriminación por el mismo hecho de ser mujer, hay que relativizar esa mirada y entender la lógica de la comunidad.

6. *¿Ud. Cree que existe discriminación en los operadores de la Ley?*

RESP. Eso no se ha visto, el INRA es el que va a aplicar el proceso de saneamiento, en el caso de las comunidades son las mismas comunidades la que presentan una lista de propietarios que las realizan en base a sus usos y costumbres, y lo que hace el operador de la ley es recibir de las autoridades originarias y plasmarlas en un trámite administrativo, la que entrega ese reconocimiento de derechos es la autoridad de la comunidad originaria, para el INRA es difícil contraponer esa lógica occidental de una comunidad, cuando existe un derecho exclusivo o preferente solicitado por Organismos Internacionales que vulneran los usos y costumbres de las comunidades, y al existir los derechos de la mujer a nivel internacional hay una contraposición, que va privilegiar el INRA los usos o costumbres o a la mujer, esto es lo complejo y no es que el operador de la ley por el solo hecho , discrimine a la mujer.

7. *¿Lo que falta en esta coyuntura y Uds. Deben saberlo, como organización que falta una política de educación a las mujeres, para que ellas se agrupen en asociaciones y se les informe que tienen derechos y hay leyes que les respaldan y pueden acceder a la titulación de la tierra si conocen sus derechos, quisiera que Uds. como organización podrían hacer esa labor o no es de su competencia?*

RESP. Si lo hacemos además esto no es algo que esta empezando de ahora, sino que ya es un proceso, junto con la promulgación de la ley INRA ya se han ido divulgando estos derechos de la mujer y en muchos casos vemos que autoridades originarias son mujeres, lo son porque son viudas, es verdad, una vez que fallece el hombre accede la mujer, en esa lógica de chachawarmi, cuando uno asiste a la comunidad no ve un hombre solo ve una pareja y las decisiones las toma la pareja, pero lo que se esta haciendo es que en la lista de propietarios también están presentes las mujeres, es un proceso que necesita mayor difusión, pero el gran tema es no romper esa lógico comunal, es el hecho de

visualizar un hecho que esta presente en el caso de que una persona quiera ir en contra de esa lógica, puede haber hasta el rechazo de la ley.

8. *¿SI Uds. Realizarían una política a favor de las mujeres, cual seria?*

RESP. Realizamos una serie de talleres en lo que es el proceso de saneamiento, lo que hacemos es sensibilizar a la gente respecto de esta problemática, además que la mujer tiene que tener una participación mas visible en lo que son las decisiones comunales y además en el acceso a la tierra. Pero violencia a la mujer no hemos visto, el tema de genero lo hemos estudiado como una línea transversal, en todas las actividades, nuestra institución no promueve de manera explicita el tema de genero y los derechos de la mujer, todo esto se realiza de manera transversal, ahora nuestro gran tema es contraponer los usos y costumbres con ese derecho que se trata de formar con una mirada mas occidental de la mujer.

ENTREVISTA

Lic. Freddy Vásquez

VICEMINISTERIO DE TIERRA – SANEAMIENTO Y TITULACION

1.¿Lic. Que política de dotación de tierras existe a favor de las mujeres campesinas?

RESP. La nueva política de tierras otorga las mismas oportunidades a mujeres y hombres para la dotación de tierras.

2.¿La dotación de tierra a las comunidades es para uso y aprovechamiento individual y familiar según la ley 3545, esta dotación por parte de la comunidad beneficia con prioridad a varones o también se otorga a mujeres, según Ud. Conoce?

RESP. No existen prioridades por razón de sexo las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres para la dotación de tierras.

3.¿Dentro de la problemática de las mujeres campesinas que son jefas de familia, viudas o abandonadas y no tiene propiedad realizaron algún estudio de que tipo y cuales son los resultados?

RESP. No conozco de ningún estudio, pero si hay antecedentes de ese tipo de mujeres que si se beneficiaron de dotaciones en base de programas de Derechos Humanos en Pando, por lo general las viudas acceden a la tierra por herencia.

4.La Ley INRA se ocupa de esta temática en concordancia con el Art. 6 de la C.P.E., al igual que la Ley No 3545 Art. 3 Parag. V ¿Cual es el impedimento para que estas leyes no se cumplan?

RESP. No existe ningún impedimento, al contrario el D.S. No 28736 garantiza y prioriza, el saneamiento en favor de las mujeres, independientemente de su estado civil.

5.Existe discriminación en los operadores de distribución de tierras en la selección de solicitudes de tierra en su institución?

RESP. No al contrario el Viceministerio de Tierras promueve la participación activa en temas relacionados a la administración de tierras Ley No. 3545 Art. I numeral 15

6.¿Que cree Ud. Que deberían hacer las mujeres campesinas para que se las tome en cuenta en la datación de tierras de manera prioritaria como señala la Ley?

RESP. Organizarse y solicitar a INRA la dotación de tierras.

7.¿Según su criterio que debe cambiar para que las mujeres puedan acceder a créditos, capacitación técnica y educación agrícola sin discriminación alguna?

RESP. La iniciativa de las propias mujeres mediante su organización y capacitación, además del apoyo gubernamental.

8.¿Hubo solicitud de mujeres en forma individual, para que se las tome en cuenta para la dotación de tierras?

RESP. La Ley Agraria no establece dotaciones individuales, no hubo dotaciones individuales, pero si varias mujeres solicitaron información.

ENTREVISTA

Lic. Carmen Tabera – comunicadora consultora

VICEMINISTERIO DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES

1. ¿Que función cumple el Viceministerio de genero en apoyo de las mujeres campesinas?

RESP. es gestionar la participación de las mujeres en busca de la equidad en el plan nacional de desarrollo que tiene una política específica, que es gestión de género para que la mujer tenga las mismas condiciones sociales, económicas, culturales que los varones, en ese marco se fortalece las políticas públicas y ver que se cumpla a nivel nacional

2. ¿Una política específica respecto a las mujeres campesinas?

RESP no se está haciendo la diferenciación entre mujer urbana y mujer rural, la cuestión de acceso a tierra se está trabajando especialmente con mujeres rurales porque es el problema que tienen de titulación y el tema de violencia de género que también se ve con frecuencia en el área rural.

3. ¿El problema de las mujeres jefas de hogar, viudas o abandonadas que sufren discriminación en el área rural y no tienen acceso directo a la tierra, hubo alguna política o estudio acerca de este problema?

RESP. Este problema se está empezando a plantear ahora con el plan quinquenal para las mujeres, tenemos un objetivo específico que se trata de dotación de vivienda a mujeres jefas de hogar se las está incluyendo dentro del plan nacional de vivienda, para que puedan acceder a una vivienda propia, dentro de este plan se va a realizar una consultoría específica donde se va a contratar a un investigador que investigue el tema de jefas de hogar y de vivienda este plan está siendo elaborado desde el año 2008 hasta el año 2012, donde están políticas desde lo económico productivo, donde se encuentran el plan de vivienda, el acceso a tierra, acceso a capital y crédito, ciudadanía, Violencia salud y educación.

4. ¿Respecto a la ley INRA, existen leyes que protegen a las mujeres, literalmente dice que las mujeres pueden tener acceso a la tierra, pero en los operadores de la ley los que están a cargo de la distribución existe discriminación?, hubo alguna defensa de las mujeres respecto a esta situación o no se conocieron estos casos?

RESP. Respecto al derecho consuetudinario, los operadores dentro las comunidades según los usos y costumbres las mujeres deben ceder la tierra a sus hijos o simplemente como su madre no accedió a ella no le da la importancia debida y se ve con problemas cuando enviuda, hay casos en que la comunidad le quita la tierra y no puede participar en el sindicato porque no es titular de la tierra, existe eso, se ha evaluado esto en el plan quinquenal, ya se ha pedido esa información al INRA cuantas son las mujeres que han podido acceder la tierra en esto últimos años.

5. *¿En el caso de que la mujer accede a la tierra cuando enviuda por herencia, la comunidad es la que decide que es lo que se va a sembrar ella no tiene el poder de decidir que es lo que va a sembrar, porque como es una tierra comunitaria no tiene autonomía de decisión?*

RESP. Este es el derecho Consuetudinario es una costumbre que para cambiar se tienen que reconstruir los usos y costumbres, es la cuestión patriarcal que en el área rural es mucho mas complicado, se esta haciendo una política respecto a este problema, pero esta dentro del plan quinquenal.

6. *¿En cuanto a los programas productivos?*

RESP. Un programa productivo que va a sacar el Viceministerio va a ser el de dotarles un capital semilla a las mujeres para que ellas tengan sus iniciativas productivas, en la Nueva Constitución esta este tema del acceso de la tierra a las mujeres y la garantía de la herencia, este va a ser un paso grande porque no solo va a ser una ley de INRA sino que va se respaldada por la constitución.

7. *¿Que recomendación daría a las mujeres rurales para que puedan ejercer sus derechos?*

RESP. Hicimos varias capacitaciones en el área rural, pero la mujer no ejerce sus derechos. Porque en su comunidad hay presiones por los dirigentes o los varones de su casa ellas difícilmente hacen algo sin el consentimiento del varón o de la autoridad del pueblo El Jilakata.

ENTREVISTADORA según las investigaciones que realice en las localidades de Batallas mediante encuestas, encontré que las mujeres no conocen sus derechos, lo que falta de parte el Viceministerio es realizar una política de educación, información y capacitación sobre el contenido de derechos que tienen las normas para las mujeres, ellas no ejercen sus derechos porque no los conocen. Solicito a Uds. Implementen este tema en su plan quinquenal.

8. ¿En cuanto a las políticas que emite el Viceministerio, quienes son los operadores, o quienes las hacen cumplir?

Resp. Las diferentes instituciones como el INRA, el Ministerio de Educación, etc. hay capacitaciones, mediante cartillas o en radio.

9. ¿Una política de Estado no debe ir con su operador, de lo contrario en vano están las políticas si no se las aplica?

RESP. En el Estado es así un Ministerio elabora las políticas y otros las hacen cumplir, con el plan quinquenal se van a lograr muchos cambios, estamos priorizando los derechos de la persona, a veces respetamos los derechos de otros y no respetamos nuestros derechos, y no parte de solo conocer los derechos sino de ejercerlos.

ENTREVISTA

Lic. Rosario Aliaga

1. ¿Lic. Existen políticas de dotación de tierras a favor de las mujeres campesinas a nivel individual en el INRA?

RESP. Es importante aclarar que la dotación de tierras fiscales es una figura jurídica que constituye derechos de forma colectiva a favor de pueblos y comunidades campesinas, indígenas y originarias, por lo que no existe dotación individual. El reconocimiento de derechos de forma individual a favor de las mujeres se los realiza por el proceso de saneamiento.

Cuando el INRA ejecuta dotación de tierras fiscales a favor de comunidades no discrimina a sus miembros sean estos hombres y mujeres ellas son consideradas en todo caso prioridad, dentro los procesos de dotación al respecto el parágrafo II del Art. 99 del D.S. 29215 establece textualmente "Los titulares de tierras comunitarias de origen y propiedades comunarias podrán realizar asignaciones familiares confiriendo su uso y su goce a favor de sus miembros, mujeres y hombres, sin afectar el derecho de propiedad colectivo".

2. ¿La dotación de tierras a las comunidades es para el uso y aprovechamiento individual y familiar según la Ley No 3545, esta dotación a la comunidad beneficiada se realiza con prioridad a varones o también se otorga a mujeres según Ud, conoce?

RESP. Durante la selección de beneficiarios de las comunidades sujeta a dotación no se discriminan a mujeres, estas tienen los mismos derechos respecto al hombre, en tal sentido se aplica lo establecido en la Disposición Final Octava de la Ley No 3545 que determina la equidad de género garantizando y priorizando la participación de las mujeres en los procesos de saneamiento y distribución de tierras en caso de matrimonio o uniones conyugales libres o de hecho los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignado el nombre de la mujer en primer lugar, igual tratamiento se otorgara en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra independientemente de su estado civil.

3. *¿Dentro la problemática de mujeres que son jefas de familia, viuda o abandonadas y no tienen propiedad realizaron algún estudio de que tipo y cuales son los resultados?*

RESP. No existe un estudio específico del tema que indica, sin embargo la ley 3545 que hace al INRA tienen prioridad dentro del proceso de saneamiento y distribución de tierras, así como afirma la disposición octava del D.S. No 29215.

4. *¿La Ley INRA No 1715 se ocupa de esta temática inconcordancia con el Art. 6 de la C.P.E. al igual que la Ley No 3545 Parágrafo V cual es el impedimento para que estas leyes no se cumplan?*

RESP. Las Leyes se cumplen porque son disposiciones legales que todo funcionario público debe cumplir.

5. *¿Existe discriminación de género en los operadores técnicos de la distribución de tierras en la selección de solicitudes en su institución?*

RESP. Como se explico en el punto 2. No existe discriminación de género y todo el personal del INRA da estricta aplicación a lo establecido en la normativa agraria inactual vigencia.

6. *¿Según la Ley la dotación de tierras se debe realizar de manera prioritaria a las mujeres campesinas, que es lo que hace falta para que se las tome en cuenta en la datación de tierra como señala la Ley y cumplir así los convenios internacionales suscritos por el país?*

RESP. El INRA da prioridad a las mujeres en los procesos de dotación de tierras, sin embargo lo que se ve muchas veces es la participación que dan los hombres miembros de la comunidad, principalmente del altiplano a sus mujeres, al respecto el INRA durante la selección de miembros beneficiarios de las comunidades, ha establecido mecanismos de participación de hombres y mujeres, el llenado de formularios para establecer relaciones familiares y cuando se concluyen los procesos se deja claramente estableció que las

mujeres ya sea de forma directa cuando son solteras o familiares, tienen los mismos derechos sobre la tierra que los hombres sin discriminación de su estado civil.

7. *¿Según su criterio que debe cambiar en la administración del INRA para que las mujeres puedan acceder a la propiedad agrícola sin discriminación alguna (políticas, educación o la leyes)?*

RESP. Según la Ley 2545 y su D.S. 29215 las mujeres tienen derecho a la titulación individual y en copropiedad con el esposo son parte de los beneficiarios del saneamiento de tierras comunitarias de origen.

8. *¿Hubo solicitudes de mujeres en forma individual, para que se las tome en cuenta en la dotación de tierras o solo se dotan las tierras a las comunidades de origen y propiedades colectivas?*

Resp. No se tienen registradas solicitudes de mujeres de forma individual, sin embargo cuando se ejecutan los procesos de dotación de tierras fiscales y cuando se seleccionan a sus beneficiarios, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, para el acceso a la tierra y se considera prioritaria, su selección es decir ingresan como miembros de la comunidad beneficiaria, con los mismos derechos y deberes que los hombres.

ENCUESTAS

DETERMINACION DE LA MUESTRA

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{Z^2 \times p \times q + E^2 \times N}$$

Donde:

Z = Nivel de Confianza

E = Margen de Error

p = Probabilidad de Éxito

q = Probabilidad de fracaso

N = Población total

Para determinar la muestra tomamos el número total de la población analizada.

SINDICATO AGRARIO PALCOCO	715	347	368
----------------------------------	------------	------------	------------

$$n = \frac{1.96^2 \times 95\% \times 5\% \times 368}{1.96^2 \times 95\% \times 5\% + 7\%^2 \times 368}$$

$$n = \frac{67.15}{0.18 + 1.80}$$

$$n = \frac{67.15}{1.98}$$

n = 33 Encuestas

BATALLAS	1,966	1,009	957
-----------------	--------------	--------------	------------

$$n = \frac{1.96^2 \times 95\% \times 5\% \times 957}{1.96^2 \times 95\% \times 5\% + 5\%^2 \times 957}$$

$$n = \frac{172.26}{0.18 + 3.44}$$

$$n = \frac{172.26}{3.63}$$

n = 47 Encuestas

COMUNIDAD PATAMANTA	362	112	250
----------------------------	------------	------------	------------

$$n = \frac{1.96^2 \times 95\% \times 5\% \times 250}{1.96^2 \times 95\% \times 5\% + 9\%^2 \times 250}$$

$$n = \frac{45}{0.18 + 2.02}$$

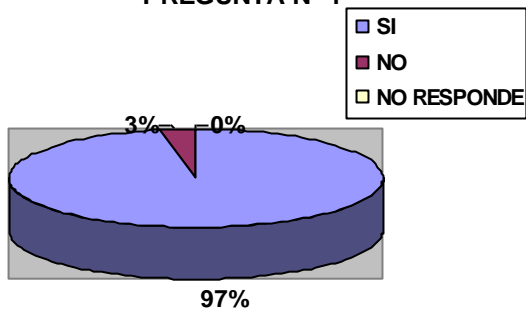
$$n = \frac{45}{2.20}$$

n = 20 Encuestas

Las encuestas fueron realizadas en las provincias de “Batallas, Palcoco y Patamanta” a mujeres campesinas entre las edades de 15 a 30 años, debido a que la población adulta se negaba a dar alguna información por desconfianza a extraños en el poblado.

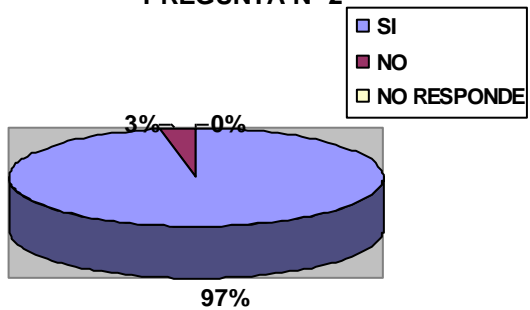
1. ¿Trabaja usted actualmente en la producción agrícola de su comunidad o familia?

PREGUNTA N° 1



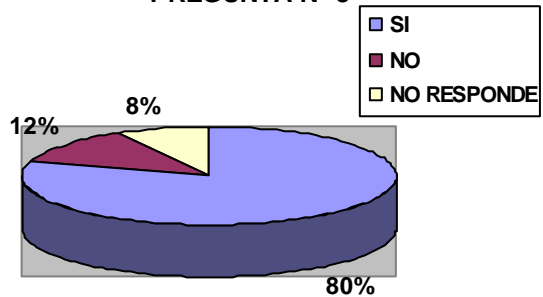
2. *¿Sabe usted que es trabajo productivo agrícola?*

PREGUNTA N° 2

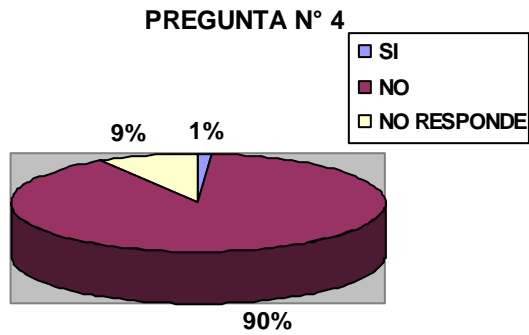


4. *¿La producción que usted realiza es valorada por su familia?*

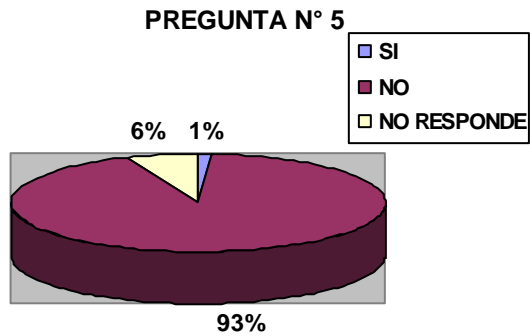
PREGUNTA N° 3



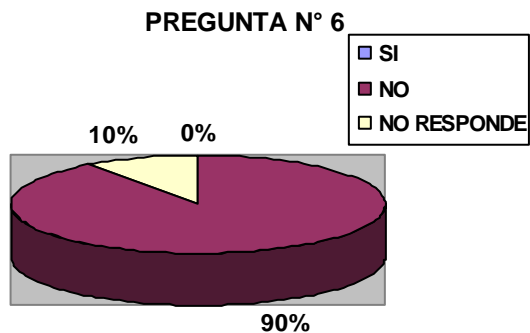
4. *¿Conoce usted de la existencia de la propiedad agrícola para las mujeres en su comunidad?*



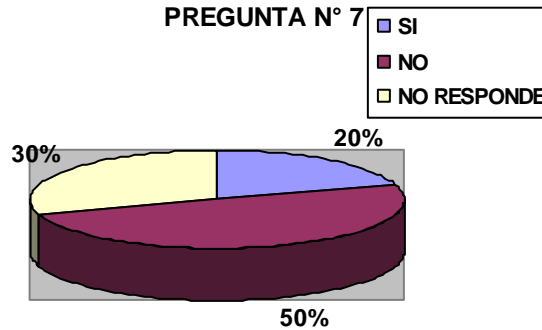
5. *¿Conoce o tiene referencia de lo que dispone al respecto la ley INRA?*



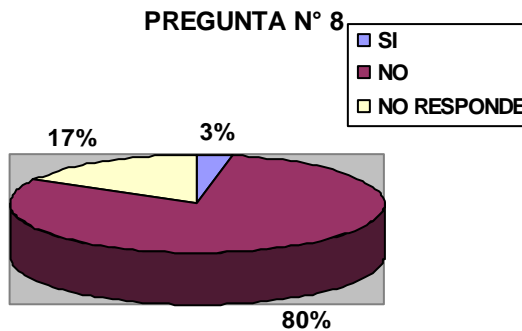
6. *¿Sabe de alguna ley que promueve el acceso a la propiedad agraria para las mujeres con jefatura de familia?*



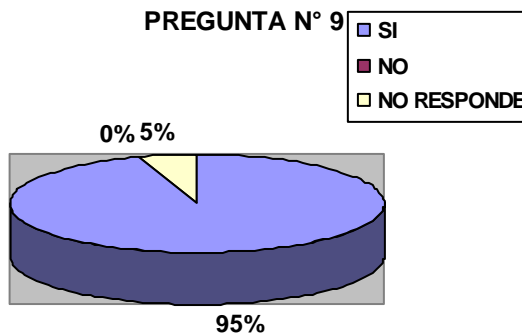
7. *¿Sabe usted que alguna mujer de su comunidad ha accedido a una propiedad agrícola?*



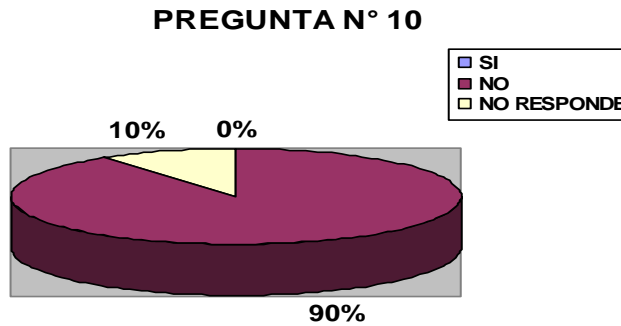
8. *¿Conoce usted lo que es equidad de genero entre la mujer y el hombre en la producción agrícola?*



9. *¿En su condición de mujer usted ha sufrido discriminación, en cuanto a la decisión de que va a sembrar en la producción agrícola por parte de los hombres?*

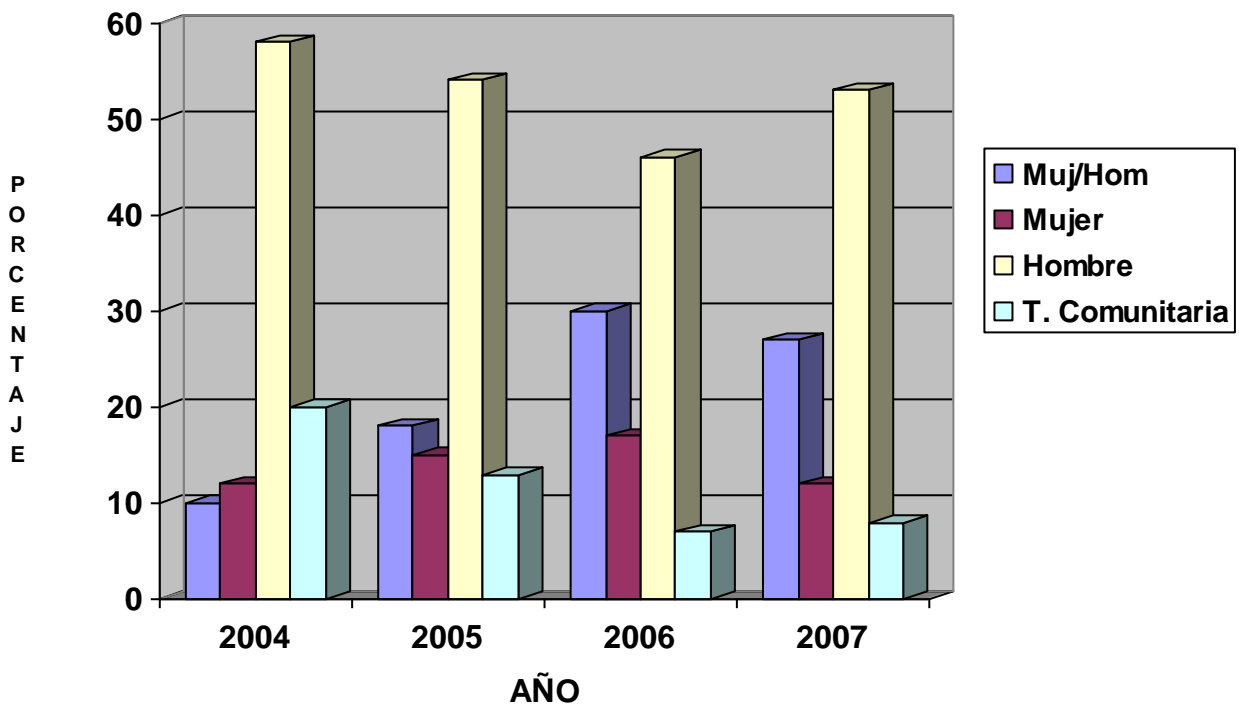


10¿Tiene referencia de los derechos que le reconocen las leyes y la carta de derechos Humanos respecto a la propiedad agrícola y su aprovechamiento?



DATOS OBTENIDOS DEL INRA

TITULOS ENTREGADOS POR GESTION Y GENERO



**DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS DE TIERRA POR SEXO,
(PORCENTAJES)⁶¹**

	Mujer	Hombre	Pareja	Total
Bolivia 2004	11.0	58.0	---	100 = 39,904
México 2004	12.4	77.6	---	100 = 2,209,297
Chile 2000	15.5	80.9	3.6	100 = 839
Colombia 2001	27.0	69.6	3.2	100 = 1.694
Perú 2000	22.7	74.4	12.8	100 = 1,923

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN LAS QUE PARTICIPAN LAS MUJERES

	Mujer	Hombre	Hijos	Total
Preparar terreno	38 %	48%	14%	100%
Abonar	35%	50%	15%	100%
Sembrar	50%	50%		100%
Desyerbar	63%	23%	14%	100%
Fumigar	6%	76%	18%	100%
Regar	60%	30%	10%	100%
Recolectar	63%	23%	14%	100%
Seleccionar semilla	55%	40%	5%	100%
Cosechar	40%	40%	20%	100%

⁶¹ REVISTA CREDENCIAL HISTORIA (Bogotá - Colombia).Pág. 13 **Edición 149** Mayo de 2002

